



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“CAUSAS QUE ORIGINAN LA FALTA DE
CUMPLIMIENTO O EL CUMPLIMIENTO
INCORRECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL Y PROFESIONAL EN LA CIUDAD
DE MORELIA”**

T E S I S

PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL DE
MAESTRIA EN FISCAL

PRESENTA

C.P.C. ESPERANZA ELIZABETH OROZCO VITELA

ASESOR

M.I. RAFAEL MORA RAMOS

MORELIA MICHOCÁN, DICIEMBRE DEL 2015.



Dedicatoria:

A Dios, por guiarme y darme la fortaleza de seguir adelante.

A mis padres, por darme la vida, por su ejemplo, por su gran amor, por impulsarme día a día a ser una mejor mujer, por cada palabra de ánimo para llegar a este momento.

A mis hermanos, por los consejos, por ser mi ejemplo, por su compañía, por las sonrisas.

A mis amigos por sus palabras de aliento y apoyo.

Agradezco:

A todos mis maestros por quienes he llegado a tener los conocimientos necesarios para poder desarrollar este trabajo de investigación.

A los maestros y doctores que me apoyaron en la realización de mi tesis.

A mis jefes y compañeros de trabajo por su motivación y apoyo incondicional.

A mis compañeros de estudio por su ejemplo de trabajo.

RESUMEN

La falta de pago del impuesto sobre la renta o el pago incorrecto por parte de algunos contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y profesionales en la ciudad de Morelia, tiene diversas causas. Conocer dichas causas es importante para comprender porque no se quiere contribuir con el gasto público.

Lo anterior será posible al revisar opiniones de algunas personas físicas en la ciudad de Morelia, mediante la aplicación de cuestionarios, así como la revisión bibliográfica acerca del tema.

El alcance de la presente investigación es explicativo porque busca conocer las causas de una situación o evento social.

Se encontró que son causas para no contribuir con el estado: la corrupción y falta de transparencia de algunas autoridades, la falta de calidad en los servicios prestados por el Estado y la insuficiente infraestructura del país. La existencia del comercio informal, las características de nuestro sistema tributario, las complicaciones en el cálculo del impuesto sobre la renta y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la falta de cultura y conciencia tributaria de los contribuyentes.

Palabras clave: **falta de pago, causas, personas físicas, contribuir, gasto público.**

ABSTRACT

The nonpayment of the income tax or its incorrect payment by some individual taxpayers with business and professional activities at the city of Morelia, has several causes. Knowing these causes is important to understand the reasons to not wanting to contribute to public expenditure.

This will be possible when consulting some individual taxpayers' opinions at the city of Morelia, the previous through the application of questionnaires and bibliographic material on the issue.

The scope of this research is explanatory because it seeks to understand the causes of a situation or social event.

It was found that the causes for not contributing to the state: corruption and lack of transparency of some authorities, the poor quality of the services provided by the state and the country's insufficient infrastructure. The existence of informal trade, the characteristics of our tax system, complications at the income tax calculation and the fulfillment of tax obligations and the lack of tributary culture and awareness of tax payers.

Keywords: lack of payment, causes, individuals, contribute, public spending.

ÍNDICE

INDICE DE GRAFICAS Y CUADROS.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO 1. ASPECTOS METODOLOGICOS.....	4
1.1 Tema de investigación.....	4
1.2 Planteamiento del problema.....	4
1.3 Objetivos.....	7
1.3.1 General.....	7
1.3.2 Particulares.....	8
1.4 Hipótesis.....	8
1.5 Variables.....	8
1.5.1 Dependientes.....	8
1.5.2 Independientes.....	9
1.6 Preguntas de investigación.....	9
1.7 El método.....	10
1.8 Viabilidad de la investigación.....	10
1.9 Hacia dónde va dirigida la investigación.....	10
1.10 Instrumentos de investigación.....	11
1.11 Matriz de congruencia.....	11
CAPITULO 2.MARCO TEORICO.....	14
2.1 Aspectos generales del impuesto sobre la renta.....	14
2.1.1 Historia de los impuestos en México.....	14

2.1.2 Nacimiento de la obligación de contribuir con el gasto público.....	17
2.1.3 Principios doctrinarios de la relación tributaria.....	24
2.1.4 Elementos de los impuestos.....	31
2.1.5 Efectos de la tributación.....	34
2.1.6 Infracciones, sanciones y delitos fiscales.....	41
2.1.7 Discrepancia fiscal.....	48
2.1.8 Antecedentes del impuesto sobre la renta.....	51
2.1.9 Determinación del impuesto sobre la renta en el régimen de actividad de empresarial y profesional.....	55
2.2 Estadísticas y Datos Históricos.....	74
2.2.1 Informe tributario y gestión del servicio de administración tributaria.....	74
2.2.2 Comportamiento del impuesto sobre la renta.....	79
2.2.3 Problemas estructurales del sistema tributario en México.....	83
2.2.4 Importe que se deja de recaudar por concepto de impuesto sobre la renta.....	92
2.2.5 Michoacán y la informalidad.....	94
Conclusiones del Capítulo 2.....	98
CAPITULO 3.CAUSAS EN MORELIA DE NO CONTRIBUIR O CONTRIBUIR DE MANERA INCORRECTA EL ISR POR PARTE DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.....	100
3.1 Análisis de cada variable de Investigación.....	101
3.2 Resultados de la Investigación.....	107
CONCLUSIONES.....	109

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS.....	114
BIBLIOGRAFIA.....	116
ANEXO.....	118

ÍNDICE DE GRAFICAS Y CUADROS

Grafica 1.	Contribuyentes Activos.....	76
Grafica 2.	Ingresos del Gobierno Federal.....	76
Grafica 3.	Ingresos Tributarios.....	77
Grafica 4.	Impuesto Sobre la Renta.....	77
Grafica 5.	Costo de Recaudación.....	78
Grafica 6.	Combatir la Corrupción.....	78
Grafica 7.	OCDE. Ingresos del Gobierno Federal 2010.....	79
Grafica 8.	Elaboración propia.....	102
Grafica 9.	Elaboración propia.....	102
Grafica 10.	Elaboración propia.....	103
Grafica 11.	Elaboración propia.....	104
Grafica 12.	Elaboración propia.....	104
Grafica 13.	Elaboración propia.....	105
Grafica 14.	Elaboración propia.....	106
Grafica 15.	Elaboración propia.....	106
Grafica 16.	Elaboración propia.....	107
Cuadro 1.1	Ingresos Públicos como porcentaje del PIB.....	80
Cuadro 1.2	Recaudación PIB 2002 Países Latinoamericanos.....	81
Cuadro 1.3	Recaudación PIB 2002 Países Asiáticos.....	81
Cuadro 1.4	Recaudación PIB 2002 Países Industrializados.....	82

INTRODUCCION

La materia fiscal en México es un tema de actualidad, esto debido a la actualización continua de las diferentes leyes impositivas a que estamos sujetos todos los habitantes del país. Cada persona en su desempeño laboral o profesional cotidiano es de una u otra forma sujeto de alguna de estas leyes, el conocimiento o falta de conocimiento de ello no lo libera de las obligaciones a que es sujeto y mucho menos de las sanciones a que se hace acreedor. De ahí la importancia de contar con el respaldo de un profesional que le brinde un trabajo de calidad y con ello tranquilidad en dicho aspecto. Es importante saber que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público para que el estado cuente con los recursos necesarios y pueda desempeñar su labor de una mejor manera, el cual abarca, ofrecer a los ciudadanos servicios sociales de calidad.

El presente trabajo de investigación va orientado a conocer las causas que originan la falta de cumplimiento o el cumplimiento incorrecto del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia.

El objetivo general de este trabajo de investigación es conocer las causas que originan lo antes mencionado, por lo que los objetivos específicos son: revisar opiniones de los contribuyentes acerca del pago del impuesto sobre la renta, estudiar los efectos de los impuestos del sistema tributario mexicano, estudiar los efectos de que los contribuyentes personas físicas no paguen el impuesto sobre la renta.

El trabajo de investigación está estructurado con los siguientes capítulos:

- ✓ Capítulo 1. Aspectos metodológicos.
- ✓ Capítulo 2. Marco teórico.
- ✓ Capítulo 3. Causas en Morelia de no contribuir o contribuir de manera incorrecta el ISR por parte de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

En el primer capítulo conoceremos la metodología que se siguió en el presente trabajo de investigación. En el segundo capítulo estudiaremos la historia de los impuestos en México, el nacimiento de la obligación de contribuir con el gasto público, conoceremos los principios doctrinarios de la relación tributaria, los elementos de los impuestos, los efectos de la tributación, lo que son las infracciones, sanciones y delitos fiscales, los antecedentes del impuesto sobre la renta y la manera de determinar el impuesto sobre la renta en el régimen de actividad empresarial y profesional; en el segundo capítulo también analizaremos estadísticas y datos históricos acerca del informe tributario y gestión del servicio de administración tributaria, del comportamiento del impuesto sobre la renta, de los problemas estructurales del sistema tributario en México, del importe que se deja de recaudar por concepto de impuesto sobre la renta y de Michoacán y la informalidad.

En el tercer capítulo se mostraran los resultados de la investigación obtenidos de las opiniones de los contribuyentes encuestados y finalmente se presentaran las conclusiones del presente trabajo de investigación donde se analizarán las causas en Morelia de no contribuir o contribuir de manera incorrecta el ISR por parte de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Contribuir con el gasto público es una obligación, no hacerlo trae consigo consecuencias para los contribuyentes del país.

CAPITULO 1

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1 TEMA DE LA INVESTIGACION.

Causas que originan la falta de cumplimiento o el cumplimiento incorrecto del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En nuestro país “los ingresos públicos se integran con los flujos monetarios que teniendo como destino inmediato las arcas públicas reconocen como su fin consubstancial el servir de medios de cobertura financiera de los gastos públicos”. (Jiménez González, 2001, pág. 17), es decir, los ingresos que administra el estado están encaminados a cubrir el gasto público. “El gasto público estará constituido por cualquier erogación realizada por el estado u otro ente público y destinado a la consecución de los objetivos y metas propuestos”. (Jiménez González, 2001, pág. 24).

Derivado de lo anterior podemos señalar que el gasto público está destinado a atender la seguridad social, la educación, la seguridad pública, la defensa nacional, la administración y procuración de justicia, la construcción y mantenimiento de escuelas, hospitales, mercados, centrales de abasto,

carreteras, caminos, puentes, impulsar la investigación científica y tecnológica, cubrir la atención de calamidades o desastres naturales, entre tantas otras funciones públicas. (Sánchez Gómez, 2006, pág. 152).

Los ingresos públicos de nuestro país provienen de diversos conceptos entre los que encontramos:

- A. Los ingresos del gobierno federal,
- B. Los ingresos de organismos y empresas, y
- C. Los ingresos derivados de financiamientos.

Dentro de los ingresos del gobierno federal encontramos a los impuestos y dentro de estos al Impuesto Sobre la Renta, nuestra materia de estudio.

El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray (2013) afirmó que "Pocos problemas tienen un impacto tan grave en el potencial de crecimiento del país como el grado de informalidad que presenta la economía mexicana".

Comentarios como el anterior nos dejan conocer el origen del estancamiento que vive y ha vivido nuestro país desde tiempos pasados, ya que como también él afirma: "En los últimos 10 años, seis de cada 10 empleos creados en México son empleos de carácter informal".

Contrarrestar lo anterior ha sido una tarea de la mayoría de los gobiernos que han estado en el poder. El actual no es la excepción, ya que Luis Videgaray (2013), al expresarse acerca de la reforma fiscal para 2014 afirmó: "Uno de los objetivos esenciales de esta reforma será crear incentivos apropiados para la formalidad y para la migración de empleos informales y de empresas que están en el ámbito de la informalidad, particularmente las

empresas pequeñas y medianas, crear incentivos eficaces para migrar hacia la formalidad".

Por lo anterior, es bien sabido que un gran número de negocios constituidos como personas físicas o morales en nuestro país, funcionan fuera de la legalidad, fuera de toda norma y lineamiento, pero, ¿por qué se da esta situación?, ¿qué es lo que motiva a los contribuyentes a no cumplir con la obligación de contribuir con el gasto público?.

Según estadísticas de la SHCP e INEGI, en las últimas dos décadas, la recaudación por el Impuesto sobre la Renta (ISR) se ha mantenido constante, como proporción del PIB, entre el 4 y el 5 por ciento y el mayor obstáculo para incrementar significativamente la recaudación de ISR en México es la desigual distribución del ingreso y el pobre desempeño económico del país. Cabe recordar que la estructura del ISR está muy vinculada al grado de desarrollo de un país.

Además la estructura tributaria en México está alejada de los principios de equidad, justicia, eficiencia, mínimos costos administrativos y facilidad para ejecutar la política fiscal, lo que se ha reflejado en incremento en la evasión fiscal. (cddhcu, 2008).

En México existen 39.48 millones de contribuyentes activos, de los cuales 1.56 millones son personas morales, 25.16 millones son asalariados y 12.76 millones personas físicas, esta cifra a junio 2013 según lo publicado por el Servicio de Administración Tributaria en su Informe Tributario y de Gestión a junio de 2013. Lo anterior nos deja ver que la base de contribuyentes personas físicas es reducida.

Nuestro estado Michoacán y nuestro municipio Morelia, no están alejados la tendencia que se observa en el país.

Durante el periodo enero-julio del año 2012 en Michoacán, la población ocupada en el sector informal en la entidad alcanzó 618 mil 410 michoacanos y el registro del empleo formal fue de 297 mil 96 personas, con base a los registros de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social. (González, 2012)web..

Michoacán se ubica en la cuarta posición nacional con una tasa del 33.9 por ciento, con 618 mil 410 michoacanos con actividades productivas en la calle o el hogar, con la venta de alimentos, ropa, calzado, artículos de segunda mano, entre otros, con la finalidad de mejorar su ingreso. (González, 2012)web.

El delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor, Octavio Contreras afirmó en 2012, que 6 de cada 10 personas se encuentran actualmente en la informalidad y sólo 4 de 10 contribuyen con el fisco.

Por lo anterior es de interés conocer las causas que originan la falta de cumplimiento o el cumplimiento incorrecto del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 General

Conocer las causas que originan que algunas personas físicas con actividad empresarial y profesional de la ciudad de Morelia, no contribuyan con el

gasto público vía impuesto sobre la renta o no lo hagan de la manera correcta.

1.3.2 Particulares

- Revisar opiniones de los contribuyentes acerca del pago del impuesto sobre la renta en la ciudad de Morelia.
- Estudiar los efectos de los impuestos del sistema tributario mexicano.
- Estudiar los efectos de que los contribuyentes personas físicas no paguen el impuesto sobre la renta.

1.4 HIPOTESIS.

Un sector importante de personas físicas que tributan el impuesto sobre la renta bajo el régimen de actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia, forman parte de los contribuyentes que se niegan al pago del mismo o lo efectúan de una manera incorrecta, por considerar que no son destinados para el gasto público y por lo tanto se carece de beneficios sociales.

1.5 VARIABLES.

1.5.1 Dependientes

- Falta de pago o pago incorrecto del impuesto sobre la renta por parte de algunas personas físicas del régimen de actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia.

1.5.2 Independiente

- Corrupción y falta de transparencia en el manejo de los ingresos públicos por parte de algunas autoridades.
- Falta de calidad en los servicios brindados por el Estado, así como falta de infraestructura en el país.
- Existencia de comercio informal que desmotiva a los contribuyentes a seguir cumpliendo con el pago de sus impuestos.
- Sistema tributario mexicano inequitativo e injusto.
- Complicaciones en el cálculo del impuesto sobre la renta y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Falta de cultura y conciencia tributaria en los contribuyentes.

1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACION.

- ¿Dónde nace la obligación de los contribuyentes de contribuir con el gasto público?
- ¿Qué dice la historia acerca de los impuestos en nuestro país?
- ¿Cuál ha sido el desarrollo del impuesto sobre la renta desde su aparición?
- ¿Cuáles son los principios doctrinarios que existen en la relación tributaria?
- ¿Cuáles son los efectos que traen consigo los impuestos?
- ¿Qué consecuencias trae a los contribuyentes, el que no paguen sus impuestos correspondientes?
- ¿Cómo determinan el impuesto sobre la renta las personas físicas con actividades empresariales y profesionales?

- ¿Cuál ha sido el comportamiento del impuesto sobre la renta en México en los últimos años?
- ¿Cuál es la situación de la informalidad en Michoacán?
- ¿Cuál es el grado de cooperación de los contribuyentes con el estado en materia de impuestos?

1.7 EL METODO.

La presente investigación es mixta, es decir, es cualitativa y cuantitativa, pues se obtendrá información de documentos como libros, leyes y además se obtendrá información de cuestionarios aplicados a varios contribuyentes. El alcance de la presente investigación es explicativo porque busca conocer las causas de una situación o evento social.

1.8 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION.

Se considera que el presente trabajo de investigación es viable porque actualmente existen contribuyentes personas físicas que no pagan el impuesto sobre la renta por alguna razón en específico, la cual es válida y aceptable.

1.9 HACIA DONDE VA DIRIGIDA LA INVESTIGACION.

Esta investigación va dirigida tanto a la autoridad fiscal, como a contribuyentes personas físicas del régimen de actividad empresarial y profesional de la ciudad de Morelia que no pagan el impuesto sobre la renta

o lo hacen de una manera incorrecta, ya que se pretende analizar las causas que originan este hecho.

1.10 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.

Se aplicaran cuestionarios a varios contribuyentes personas físicas, los cuales se elegirán al azar, para recabar sus opiniones y sirvan al trabajo de investigación.

Se efectuara una revisión bibliográfica a documentos existentes acerca del tema como son la legislación vigente, revistas, libros y páginas web especializadas relacionadas con el tema.

1.11 MATRIZ DE CONGRUENCIA.

TITULO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS PARTICULARES	PREGUNTAS
Causas que originan la falta de cumplimiento o el cumplimiento incorrecto del impuesto sobre la renta de las personas físicas	Conocer las causas que originan que algunas personas físicas con actividad empresarial y profesional de la ciudad de	Revisar opiniones de los contribuyentes acerca del pago del impuesto sobre la renta en la ciudad de Morelia.	¿Dónde nace la obligación de los contribuyentes de contribuir con el gasto público? ¿Qué dice la historia acerca de

<p>con actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia.</p>	<p>Morelia, no contribuyan con el gasto público vía impuesto sobre la renta o no lo hagan de la manera correcta.</p>	<p>Estudiar los efectos de los impuestos del sistema tributario mexicano.</p> <p>Estudiar los efectos de que los contribuyentes personas físicas no paguen el impuesto sobre la renta.</p>	<p>los impuestos en nuestro país?</p> <p>¿Cuál ha sido el desarrollo del impuesto sobre la renta desde su aparición?</p> <p>¿Cuáles son los principios doctrinarios que existen en la relación tributaria?</p> <p>¿Cuáles son los efectos que traen consigo los impuestos?</p> <p>¿Qué consecuencias trae a los contribuyentes, el que no paguen sus impuestos correspondientes?</p>
---	--	--	--

			<p>¿Cómo determinan el impuesto sobre la renta las personas físicas con actividades empresariales y profesionales?</p> <p>¿Cuál ha sido el comportamiento del impuesto sobre la renta en México en los últimos años?</p> <p>¿Cuál es la situación de la informalidad en Michoacán?</p>
--	--	--	--

CAPITULO 2

MARCO TEORICO

2.1 ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1.1 Historia de los impuestos en México.

En nuestro país los impuestos que conocemos en el presente, tuvieron su desarrollo a lo largo del tiempo y para conocer un poco acerca de este desarrollo, hablaremos de los primeros impuestos que existieron.

El mencionado desarrollo se investigó en la página de internet www.impuestum.com/abc/historia_impuestos.html, la cual señala lo siguiente:

Los Aztecas.

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

La Conquista.

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real. En 1573 se implanta la Alcabala que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado Diezmominero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado.

La Independencia.

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

La Intervención Francesa.

Crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de

pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

La Revolución.

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

La Modernidad.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.(impuestum. com, 2008).

2.1.2 Nacimiento de la obligación de contribuir con el gasto publico

“Como es bien sabido nuestra Carta Magna en su artículo 31 fracción IV señala como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 31 FIV).

Para ello es importante tener claros los conceptos de los principios de proporcionalidad y equidad.

El principio de proporcionalidad se encuentra relacionado con la capacidad económica del contribuyente; pagara más quien tenga más, al respecto veamos la siguiente jurisprudencia que ilustra cabalmente lo mencionado:

“...Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una autentica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida esta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de

un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.”

Lo anterior se lleva a cabo bajo las siguientes dos premisas; la primera sobre un porcentaje fijo expresado en los impuestos indirectos y la segunda una tarifa progresiva para los impuestos directos.

Por lo que hace a la tarifa progresiva, se dice que la materia gravable deberá de ser gravada diferencialmente en acorde a tasas progresivas, es decir la proporcionalidad emanara esencialmente en la progresividad de las tasas impositivas; con lo cual esta cumple mejor con la captación de la carga tributaria con base en la capacidad económica de los gobernados, de modo que los que tienen mayores bienes económicos paguen mayores impuestos, sin dejar a un lado el principio de igualdad, siendo que ello se aboca solo a las personas que se encuentran en la misma situación económica.

En este orden de ideas la proporcionalidad es un principio fundamental ya que en aquel se inmiscuye la capacidad económica; “Al propiciarse que se aplique una tarifa mayor a quien no puede hacer una deducción frente al que puede realizarla se vulnera el principio de proporcionalidad, pues el pago del tributo no se encontrara en proporción con la capacidad económica sino que dependerá de una situación extraña a ella”.

El principio de equidad se traduce en la igualdad ante la ley de todos los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria (contribuyente), que medularmente consistirá en que los contribuyentes de un mismo

impuesto guarden o tengan un mismo trato, tal y como se establece en la siguiente jurisprudencia:

“...De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de acusación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no solo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que estas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales”.

Ahora bien, por equidad no solo se debe entender lo comentado en líneas anteriores, sino que su conceptualización va más allá, abarcando un concepto de justicia como muchos doctrinarios lo han hecho notar; por ejemplo, deducciones en la ley del impuesto sobre la renta; “La equidad toralmente es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de

acusación, acumulación de ingresos gravados, deducciones permitidas, plazo de pago etc., debiendo variar únicamente las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad”.(Saldaña Magallanes, 2007, págs. 49,50,51).

Siguiendo con el análisis de la proporcionalidad y equidad, Narciso Sánchez Gómez señala lo siguiente:

La proporcionalidad significa que cada quien tribute de acuerdo con su riqueza, ingresos o posibilidades económicas, y que esa aportación sea la mínima posible para no fastidiar, ahuyentar o empobrecer al contribuyente, y los que no tengan ninguna posibilidad contributiva porque carecen de bienes o recursos pecuniarios que queden liberados de dicha obligación como parte de lo que debeos entender como justicia fiscal.

La excesiva contribución molesta e irrita al particular, lo desilusiona y lo orilla a evadir sus obligaciones tributarias, ello es grave y perjudicial tanto para la economía de los particulares como para el propio fisco, pues el abuso se vuelve confiscatorio de los ingresos o riqueza de los contribuyentes y por tal motivo se estará en presencia de una medida ilegal y arbitraria que se encuentra prohibida por el Derecho Constitucional.

Es por eso que todos los impuestos, derechos y contribuciones especiales deben ser moderadas, con cuotas o tarifas livianas y con una tendencia progresiva, para que en forma gradual se determinen las obligaciones tributarias, para que pague más el que más gana o tiene más bienes, que pague menos el que tiene ingresos menores, y que no pague nada el que no tiene que aportar al fisco, por ese motivo, en

todas las leyes fiscales debe haber un margen para las exenciones de la obligación contributiva.

La equidad tributaria significa que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que están colocadas en la misma circunstancia contributiva, esto es, que si realizan iguales actos, tienen similares bienes o riqueza, deben ser tratados en igualdad de condiciones, en cuanto al deber de aportar una parte de su capital para cubrir el gasto público, y que esa equidad sea general, uniforme, justa y apegada a la legalidad, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales, desde el punto de vista económico. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 148,149)

Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las contribuciones de los mexicanos deben estar encaminadas a cubrir el gasto público de la Federación, Estados y Municipios y en este sentido Narciso Sánchez Gómez señala lo siguiente:

El gasto público tiene sentido social y un alcance de interés colectivo de tal manera que todo lo recaudado por concepto de impuestos, derechos y contribuciones especiales, siempre debe ir enfocado a la atención de necesidades o demandas de la población, relacionadas con la prestación de servicios públicos, la construcción de obras sociales o la cobertura de requerimientos colectivos contenidos fundamentalmente en el presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el poder legislativo.

De tal manera que se han dado los conceptos material y formal de gasto público, el primero de ellos se refiere al destino que debe dársele a las contribuciones para la realización de las funciones del Estado, específicas o generales, a través de la erogación que realicen las

dependencias u organismos públicos por mandato legal. El segundo de ello se configura cuando en el presupuesto federal de egresos federal, estatal o municipal, está prescrita o señalada la partida presupuestal, según el ramo de que se trate, ya sea educativo, de obras públicas, seguridad pública, defensa nacional, el sueldo o salario de los servidores públicos, entre otros, por eso, es fundamental y necesario ajustarse a dicho presupuesto respetando su contenido y objeto del mismo.

Esto nos conduce a sostener que la principal finalidad de las contribuciones, es la de cubrir al gasto público, sobre todo en países como el nuestro que se encuentran muy urgidos de ingresos públicos, para atender la seguridad social, la educación y seguridad pública, la defensa nacional, la administración y procuración de justicia, la construcción y mantenimiento de escuelas, hospitales, mercados, centrales de abasto, carreteras, caminos, puentes, impulsar la investigación científica y tecnológica, cubrir la atención de calamidades o desastres naturales, entre tantas otras funciones públicas que reclaman mayores partidas presupuestales, y que en la realidad lamentablemente los ingresos públicos tanto por vías de derecho público como privado del Estado, resultan insuficientes, ante una población gigante por todos los rumbos o lugares del territorio nacional. Sin perder de vista que las contribuciones pueden tener otras finalidades distintas a las fiscales, como son: restringir las importaciones o exportaciones de bienes y servicios, disminuir el consumo de bebidas alcohólicas y de cigarrillos, disminuir el desarrollo de ciertas actividades nocivas o perjudiciales para la sociedad, etc.

Por ello la legalidad del gasto público debe respetarse y cumplirse con honestidad, verticalidad, transparencia, cuidando de la mejor manera

los ingresos públicos y darle la mayor utilidad al dinero público, evitándose a toda costa el despilfarro, el desvío o malversación de fondos para provecho personal de los servidores públicos o para determinado partido o grupo de personas que detenten el poder, toda vez que en la realidad es frecuente ver la configuración de delitos como el peculado, la concusión, el ejercicio indebido de funciones públicas, el enriquecimiento ilícito que sangran y afectan en gran medida a las finanzas del Estado.

Por su parte, Ernesto Flores Zavala, citando a Gabino Fraga en torno al concepto de gasto público, dice: “creemos que por gastos públicos deben entenderse los que se destinan a la satisfacción atribuida al Estado, de una necesidad colectiva, quedando, por lo tanto excluidos de su comprensión, los que se destinan a la satisfacción de una necesidad individual”.

Dicho lo anterior, aparece que la fuente de los gastos públicos es precisamente el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aunque se presenten por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, o que las erogaciones tengan un fin general o específico, pero siempre en beneficio colectivo. Una afinación jurisprudencial estrechamente vinculada con el anterior principio dice: “los gastos públicos están previstos en el Presupuesto de Egresos, y los impuestos para cubrir esos gastos, en el de Ingresos, de modo que es la prueba de que una contribución no está destinada a cubrir esos gastos, necesariamente debe encontrarse, o en la ley que la establece o en el Presupuesto de Egresos”. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 152,153,154).

2.1.3 Principios Doctrinarios de la Obligación Tributaria.

Para nuestro estudio es importante incluir el análisis de los principios de la obligación tributaria que marca la doctrina, los cuales tienen su origen en la célebre obra del economista inglés Adam Smith llamada “Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”. Dichos principios son: de justicia, de certidumbre, de comodidad y economía. A continuación hablaremos de cada uno de ellos.

Con lo que respecta al principio de justicia, Narciso Sánchez Gómez señala lo siguiente:

Este principio se desarrolla mediante dos reglas que son: la generalidad y la uniformidad.

La regla de generalidad establece que todos deben pagar impuestos, y en términos negativos, que nadie debe estar exento de la obligación de pagarlos. Sin embargo no debe entenderse en términos tan absolutos esta obligación, sino limitada por el concepto de capacidad contributiva, es decir todos los que tengan que aportarle al Estado están obligados a contribuir al gasto público, nadie que tenga capacidad contributiva debe estar exento de la obligación de pagar tributos. Tampoco debe entenderse esta regla en el sentido de que todos deben de pagar todos los impuestos, habrá impuestos que solo deben pagar ciertas personas y otros que serán a cargo de otras, lo fundamental, es de que, nadie con capacidad contributiva deje de pagar algún impuesto.

La uniformidad de los impuestos, se trata de la segunda regla el principio de justicia, y ordena que todos sean iguales frente al impuesto, teniendo la misma capacidad contributiva. En otras palabras, todos los que tengan la misma riqueza, el mismo porcentaje de ingresos o de

bienes, en igualdad de condiciones deben pagar el mismo monto del tributo, lo cual constituye una norma de igualdad contributiva, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales desde un enfoque económico. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 181,182).

Narciso Sánchez Gómez señala lo siguiente, para el principio de certidumbre:

Sostiene que el tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y no de una forma arbitraria. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para el contribuyente y para cualquier persona.

Cuando no suceda así toda persona sujeta a un impuesto se haya más o menos a merced del recaudador del mismo, el cual puede exagerar el importe del impuesto para cualquier contribuyente que le desagrade, o arrancarle por la amenaza de esa grabación algún presente o propina en forma injustificada. La inseguridad de los impuestos estimula la insolencia y favorece la corrupción de los servidores públicos encargados de controlar y exigir las obligaciones contributivas. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 183,184).

Con lo referente al principio de comodidad, Narciso Sánchez Gómez señala:

“Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente”. (Sánchez Gómez, 2006, pág. 184).

La comodidad en el pago de créditos fiscales también debe referirse a los lugares en donde debe efectuarse su pago y al procedimiento que debe seguirse para llevarlo a cabo, pues en primer lugar debe cumplirse sin que ello represente fuertes gastos de viaje para trasladarse a cumplir con ese pago, pues deben evitarse erogaciones innecesarias,

pérdidas de tiempo y esfuerzo, y por el otro, que los tramites de pago o gestiones respectivas sean breves, sencillas y sin formulismos complejos, enredados o tardados. (Sánchez Gómez, 2006, pág. 185).

El principio de economía:

“Ordena que todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que ingresa en el tesoro público del Estado, sea lo más pequeña posible”. (Sánchez Gómez, 2006, pág. 186).

El principio de economía prácticamente recomienda que los tributos deben ser productivos, que lo recaudado por concepto de los mismos sea destinado en la mayor parte para cubrir el gasto público, pero también que no reporten fuertes cargas para la economía de los contribuyentes, porque ello puede orillarlos a la evasión fiscal o a la elisión tributaria al ahuyentar o fastidiar a los contribuyentes con fuerte cargas o con las visitas de inspección que resultan muy molestas para los particulares, y más aun tratándose de la aplicación de recargos, multas y gastos de ejecución, accesorios legales que elevan en gran medida el monto de los adeudos fiscales en perjuicio de la economía de los causantes.

...por un lado se debe cuidar que el sacrificio contributivo sea el mínimo, y el rendimiento de las contribuciones sea productivo en favor de la atención de las necesidades sociales primordiales, como son las relativas a: salud, educación, seguridad pública, administración de justicia, obras públicas, entre otras, que sea notable con transparencia el manejo honesto de los recursos públicos y más eficiencia en la atención a distintas tareas que tiene encomendadas el Estado, para que de esta manera el pueblo se sienta más responsable y solidarizado en la

atención de sus obligaciones contributivas. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 186,187).

Acerca de los principios doctrinarios en materia fiscal, Adolfo Arrijo Vizcaíno señala lo siguiente, comenzando por el principio de justicia o proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad implica no solo el que cada ciudadano deba contribuir al sostenimiento del estado en una proporción lo más cercana posible a su capacidad económica, sino también de manera muy importante el que los tributos incidan cualitativamente y por igual sobre todas las fuentes de riqueza disponibles en el país de que se trate.

Lo anterior, en esencia, significa que las contribuciones deben establecerse además, de en función de lo que cada ciudadano gana, en proporción a todos los ingresos gravables existentes: utilidades de la empresa, productos o rendimientos del capital, salarios, honorarios y demás pagos al trabajo personal, posesión y traslación del dominio de bienes inmuebles, dividendos, regalías, rentas, todo tipo de ingresos mercantiles, importaciones, exportaciones, etcétera.

De modo que, dentro de una correcta planeación del orden jurídico-fiscal de un país, si se quiere cumplir con esta máxima de justicia elemental, es deber del legislador el distribuir proporcionalmente las cargas tributarias entre todas las fuentes de riqueza de que se disponga, a fin de no hacerlas incidir sobre una o varias en particular, porque a pesar de que individualmente los tributos se estructuran para gravar a sus destinatarios proporcionalmente a sus respectivas capacidades económicas, si en lo general, (es decir en relaciona la totalidad de las fuentes imponibles que en una nación existan en un

momento dado) se incumple con lo que esta máxima preceptúa, el sistema vulnerará de cualquier manera el principio que nos ocupa. (Arrijo Vizcaíno, 2010, pág. 224).

El principio de proporcionalidad se traduce en la observancia, por parte de cualquier sistema tributario inspirado en ideales de justicia, de estos tres postulados:

- a) El gravar cualitativamente mediante tasas porcentuales de tipo diferencial a quienes posean una mayor capacidad económica, a fin de que el impacto patrimonial que sufran sea más elevado que el que tengan que soportar los ciudadanos de mediana o menor capacidad económica.
- b) El distribuir por igual las cargas publicas entre todas las fuentes de riqueza gravable disponibles en una nación en un momento dado, con el objeto de que el peso de la contribución nacional no recaiga exclusivamente sobre una o varias de esas fuentes.
- c) El establecer tasas tributarias que incidan sobre una porción razonable del ingreso, utilidad o rendimiento obtenidos por cada ciudadano, sin que tal incidencia implique, bajo ninguna circunstancia, la confiscación de la totalidad o de una parte sustancial del patrimonio o del producto legitimo del trabajo y del esfuerzo del propio ciudadano. (Arrijo Vizcaíno, 2010, pág. 226).

Adolfo Arrijo Vizcaíno comenta lo siguiente acerca del principio de certidumbre o certeza:

Todo tributo debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos, ya que de otra manera se da paso al abuso y a la arbitrariedad de las autoridades en cargadas de la recaudación, las que a su capricho

pueden llegar a fijar las cuotas impositivas, fechas de pago, obligaciones a satisfacer, etc.

En tales condiciones, la primera obligación de la ley fiscal está constituida por el deber ineludible de establecer con certeza los elementos constitutivos de cada tributo para, en esa forma, actuar como barrera eficaz contra cualquier posible desvío de poder.

Ahora bien, ¿Cuáles son esos elementos constitutivos? Adam Smith habla del tiempo de cobro, la forma de pago y la cantidad que deba satisfacerse. Sin embargo, como la técnica fiscal ha evolucionado con el transcurso del tiempo, pensamos que en la actualidad el principio de certidumbre debe hacerse extensivo a los elementos constitutivos del moderno tributo que, en términos generales, son los que a continuación se señalan: a) sujeto pasivo, b) objeto, c) tasa, cuota o tarifa, d) base gravable, e) fecha de pago, f) sanciones aplicables.

Cuando una ley fiscal establece con certeza y precisión todos y cada uno de los elementos que hemos enumerado, desaparece (o al menos se reduce considerablemente) la posibilidad de que los órganos recaudadores, inclusive a través de la expedición de reglamentos o circulares, abusen arbitrariamente de los sujetos pasivos, cobrándoles tributos en condiciones confiscatorias y ruinosas a la postre.

El principio de certidumbre confiere al ciudadano común y corriente un poderoso medio de defensa frente a los excesos de la Hacienda Pública, al permitirle conocer correctamente y de antemano hasta donde llegan sus obligaciones tributarias y cuál es el límite de la potestad recaudatoria. Por esa razón, es de vital importancia que los

elementos constitutivos de todo tributo estén previstos con fijeza en las leyes respectivas. (Arrijo Vizcaíno, 2010, págs. 226, 227 y 228).

Acerca del principio de comodidad, Adolfo Arrijo Vizcaíno comenta lo siguiente:

- a) “Si el pago de un impuesto significa para el particular un sacrificio, el legislador debe hacer cómodo su entero. Por lo tanto, para cumplir con este principio, deben escogerse aquellas fechas o periodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice su pago.”
- b) Asimismo, debe facilitarse el entero tributario designando lugares adecuados para el desarrollo de las funciones recaudatorias del estado, en donde los sujetos pasivos sean tratados con decoro y atención, como sostenedores que son del gasto público, y no como insignificantes vasallos o presuntos delincuentes. Además, se deben proporcionar otro tipo de facilidades, como el que el pago de determinadas contribuciones pueda efectuarse por correo electrónico.
- c) Finalmente, el acatamiento al principio de comodidad implica que los documentos que los contribuyentes deben elaborar para efectuar el pago (declaraciones de impuestos, formularios, etcétera) aparezcan redactados en forma clara, sencilla y comprensible, de manera que puedan ser requisitados, sin incurrir en error, por cualquier ciudadano promedio. (Arrijo Vizcaíno, 2010, pág. 234).

Adolfo Arrijo Vizcaíno comenta lo siguiente acerca del principio de economía:

La diferencia entre el monto total de la recaudación fiscal y lo que efectivamente ingresa a las arcas del erario público debe ser la menor posible.

Concebido en estos términos, el principio de economía resulta de vital importancia tanto para el fisco como para los contribuyentes, debido a que su inobservancia se traduce en la violación de los motivos de orden público que justifican la existencia de la relación jurídico-tributaria. Como se recordara, la percepción de ingresos tributarios por parte del estado se explica y se acepta en virtud de que dichos ingresos se destinan básicamente a la prestación de servicios públicos y a la realización de diversas actividades de interés general. De tal manera que las aportaciones económicas que el ciudadano hace a la Administración Pública merced a la relación jurídico-tributaria, le son devueltas transformadas en obras y servicios

De ahí que el costo de la recaudación fiscal sea un asunto de especial trascendencia, puesto que cuando el mismo es excesivo o desproporcionado a la percepción neta de la Hacienda Pública, por una parte priva al Estado de ingresos tributarios indispensables para el desarrollo de sus actividades, obligándolo a obtener mayores ingresos financieros que, por lo común, suelen incrementar el déficit presupuestario, y por la otra, genera sentimientos de inconformidad entre los gobernados que no reciben en servicios públicos y en obras de interés general, un beneficio equivalente a las cantidades que en áreas de la recaudación jurídico-tributaria sacrifican de sus ingresos, utilidades o rendimientos. (Arrijo Vizcaíno, 2010, pág. 234 y 235).

2.1.4 Elementos de los Impuestos.

Para que pueda existir un impuesto debe haber varios elementos o componentes, los cuales se describirán a continuación, en palabras de Refugio de Jesús Fernández Martínez:

Sujetos. Debe precisar con claridad quienes son los sujetos pasivos, o sea los contribuyentes personas físicas o personas morales, obligados al pago de la contribución a su cargo.

Objeto. Está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible.

El objeto puede ser una cosa, mueble, inmueble, un documento, un acto o una persona, el consumo o la producción de una cosa.

Base. Está representada por la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del sujeto pasivo, o sea el contribuyente. Puede ser sobre el valor total de las actividades, número de litros producidos, monto de los ingresos producidos, a la cual se le aplica la tasa, cuota o tarifa correspondiente.

Tasa. Está representada por el tanto por ciento que se aplica a la base de la contribución, 10 por ciento, 15 por ciento.

Tarifa. Está constituida por las listas de unidades y de cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, o sea para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría. En nuestra legislación se contempla como la combinación de cuotas y tasas, aplicables entre un mínimo y un máximo, aplicable a la base determinada para obtener el importe de la contribución a pagar. (Fernández Martínez, 1998, págs. 157, 158).

Adolfo Arrijo Vizcaíno comenta lo siguiente acerca de los elementos de los impuestos:

- a) Sujeto pasivo. La ley debe identificar con toda precisión a la persona, física o moral, destinataria o causante de cada tributo.
- b) Objeto. Asimismo, es deber de la ley hacendaria definir con la mayor exactitud posible en todos los casos, cual es la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución.
- c) Tasa, cuota o tarifa. Resulta verdaderamente imperioso el que la norma jurídico-tributaria especifique claramente, ya sea en forma numérica o porcentual, la unidad aritmética o la fórmula matemática que deba utilizarse para efectuar el cálculo y la determinación de cada tributo.
- d) Base gravable. La ley debe también señalar de manera precisa y objetiva cual es la proporción de ingreso, rendimiento o utilidad gravables a la que deberá aplicarse la tasa, cuota o tarifa para fijar en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer.
- e) Fecha de pago. Desde luego, como garantía de elemental seguridad, es necesario que la norma fiscal señale los plazos y fechas en las que los sujetos pasivos están obligados a enterar los tributos que hayan causado, ya que dentro de un correcto régimen jurídico, los mismos deben cubrirse en fechas predeterminadas, a fin de que los causantes puedan planear y soportar razonablemente los correspondientes impactos patrimoniales.
- f) Sanciones aplicables. El poder sancionador del Fisco, que normalmente se expresa a través de la imposición de multas y del cobro de recargos y gastos de ejecución, debe encontrarse perfectamente regulado por la legislación aplicable, no solo en lo tocante al derecho del Estado para imponer tales penalidades, sino fundamentalmente en lo relativo a la tipificación de cada infracción sancionable, al señalamiento de los montos mínimo y máximo de las multas, recargos y gastos de ejecución y al establecimiento de un conjunto de reglas que limiten el ejercicio de esta facultad punitiva al

previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos. (Arrijoa Vizcaíno, 2010, pág. 227 y 228).

2.1.5 Efectos de la Tributación.

Es ineludible que como resultado del ejercicio de la potestad tributaria el fenómeno de la imposición produce también otros efectos: políticos, por sus consecuencias en las relaciones entre el gobierno y la población; sociales, por la situación que se produce en el campo de las relaciones entre los individuos; psicológicos, por la relación que tiene los contribuyentes por el impacto de los gravámenes, etc. (Delgadillo Gutierrez, 2001, pág. 74).

A continuación se analizaran los efectos de la tributación:

La repercusión, desde el punto de vista jurídico, es la autorización que concede la ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra. Este fenómeno económico ocurre en tres etapas: la percusión, que es el impacto inicial que produce el tributo en un individuo que, conforme al derecho, es el sujeto pasivo de la obligación. Podemos decir que es el efecto que en forma directa e inmediata se da sobre el sujeto que realiza el hecho generador.

Sin embargo, puede suceder que el sujeto señalado por la ley logre trasladar el efecto económico a otro sujeto que, a pesar de no haber realizado el hecho generador, se encuentra en la obligación de pagarlo; este traslado de la carga fiscal se conoce con el nombre de traslación.

Pero dentro del proceso económico jurídico de las relaciones interpersonales, el sujeto que sufre la traslación puede encontrar la

posibilidad de transmitirlo a otro, lo que dará lugar a una nueva traslación, que se puede presentar en forma ininterrumpida.

Dentro de este proceso llega un momento en que el último sujeto que sufrió la traslación se encuentra imposibilitado para seguir trasladando la carga del impuesto. En este caso se presenta la tercera etapa de este ciclo, la cual recibe el nombre de incidencia.

La difusión es un fenómeno económico que consiste en la distribución de la carga del impuesto entre un número determinado de personas. Cuando el impuesto se aplica, se difunde entre diferentes personas que ven afectada su capacidad económica.

Cuando un impuesto llega hasta la persona que no está en condiciones de trasladarlo a otra, se presenta la incidencia, con la que termina la repercusión dando lugar a otro fenómeno: la difusión.

La persona que ha sido incidida por un impuesto, el pagador, la persona que ha pagado realmente el impuesto, sufre una disminución en su renta o en su capital y por consiguiente en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto del impuesto. A pesar de que la difusión se presenta siempre, no se realiza de igual manera en todos los casos, porque el que sufrió la incidencia del impuesto preferirá privarse o limitar su consumo de las cosas menos necesarias, así habrá una mayor difusión del impuesto entre los que operan con artículos de lujo y menor entre aquellos que lo hacen en artículos de consumo necesario.

La utilización del desgravamiento, fenómeno netamente económico, se presenta cuando se rompe el equilibrio económico por la supresión de un impuesto; este fenómeno se presenta porque existe la tendencia a aprovechar las ventajas que reportan la desaparición del gravamen.

El impuesto es un gravamen, y cuando este se reduce las personas tienen mayores recursos, es decir, les queda más dinero con motivo del desgravamiento.

Cuando el impuesto se reduce en su tasa produce mayor capacidad económica en los particulares, quienes pueden canalizarla hacia la obtención de satisfactores, y al haber más demanda de satisfactores habrá por consiguiente aumento de producción.

Quizá uno de los efectos que tiene mayor trascendencia jurídica es la evasión, que consiste en la conducta ilícita del contribuyente para omitir el pago de las contribuciones a que está obligado. Otro de los efectos es la elusión, la cual consiste en aprovechar las deficiencias en la estructuración de la norma tributaria para alcanzar el fin económico sin realizar el hecho generador y, por lo tanto, evitar el nacimiento de la obligación. (Delgadillo Gutierrez, 2001, págs. 74,75,76).

Narciso Sánchez Gómez nos dice lo siguiente acerca de los efectos de los impuestos:

... se refieren a las consecuencias que se engendran, con motivo de su establecimiento, nacimiento, determinación, pago, evasión y exigibilidad, en relación con el fisco, sujetos pasivos y terceras personas vinculadas con la obligación tributaria, realmente es una cuestión que debe estudiarse previamente en cada país por los gobernantes encargados de planear y ejecutar su política fiscal, para que los resultados de la misma sean lo más congruente con los objetivos de la economía pública; es por ello que en la doctrina del derecho fiscal se habla de los efectos de los impuestos que se pagan, y de los que no se pagan, o en otras palabras, de lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación fiscal por el sujeto pasivo o por terceras personas, y la evasión legal o ilegal, esta última categoría, que también

se le conoce como remisión o elusión y lo concerniente al fraude o infracción fiscal. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 261,262).

Dentro de los efectos de los impuestos que se pagan encontramos: la repercusión, la difusión, la utilización del desgravamiento, la absorción y la capitalización.

Los efectos de los impuestos que no se pagan, se refiere a las consecuencias que se producen con la evasión de la obligación tributaria la que puede ser producto de una disposición legal aprovechando sus lagunas o eludiendo el pago del gravamen mediante un procedimiento legal ante las fuertes tasas impositivas; pero también existe la omisión de dicho deber contributivo, contrariando las normas jurídicas respectivas, ya sea por ignorancia, por imposibilidad física, con dolo o mala fe causándole un perjuicio al fisco en el rubro de ingresos públicos al obstaculizarse la percepción de aquellos impuestos cuya situación jurídica ya se ha producido en la realidad social, esto último es lo que se conoce como evasión ilegal o fraude fiscal; se trata de dos cuestiones que a continuación se comentan.

- a) La evasión legal consiste en omitir el pago del impuesto, siguiendo mecanismos legales, y se conoce también como elusión fiscal, y puede ser producida por el gobierno al dictar altas cuotas o tarifas impositivas que ahuyentan a los contribuyentes dedicados a determinadas actividades comerciales, industriales o prestación de servicios, al no otorgar estímulos o subsidios fiscales para impulsar tales actividades o al imponer fuertes multas o recargos en su caso de incurrir en infracciones legales.

- b) Evasión ilegal, los efectos de los impuestos que no se pagan es lo que tradicionalmente la costumbre social ha conocido como evasión fiscal,

y por ello de inmediato cualquier ciudadano sin ser técnico del derecho piensa que se trata de un acto contrario a derecho, porque es notable con esa conducta una infracción de carácter fiscal.

En esas condiciones, cualquier hecho o conducta de los contribuyentes que contravenga una norma impositiva constituye violación al marco conducente, y que por razones lógicas está prevista una sanción penal o pecuniaria, que configura un ilícito tributario, y es lo que la doctrina denomina evasión ilegal; en algunos países se le identifica como una conducta fraudulenta, engañosa o falsa que atenta contra las finanzas públicas, que puede ser producto del error, la mentira o la intención dolosa para no cumplir con su deber contributivo en favor del fisco, causándole un daño a la marcha de las funciones públicas del estado, y ese proceder nos permite identificar los siguientes elementos: conducta del sujeto evasor, tipicidad, antijuricidad, el dolo o la culpa y la punibilidad, los que al momento de calificar la gravedad de la infracción cometida deben estudiarse cuidadosamente por la autoridad fiscal para que se respalde en el principio de la legalidad que rige sus actos represivos.

La evasión ilegal o fraude al fisco debe ser combatido por las siguientes razones:

- a. Por constituir una violación a la ley.
- b. Porque coloca a los violadores en situación de privilegio frente a aquellos que han cumplido con la ley o que no han podido violarla.
- c. Porque no puede quedar al criterio del particular determinar si debe o no pagar el impuesto.
- d. Porque si la finalidad del impuesto es cubrir los gastos públicos y estos tienen como causa fundamental la realización de las

atribuciones del estado, quien defrauda al fisco está obstaculizando la realización de esas atribuciones, es un enemigo de la sociedad en general.

Las medidas que pueden tomarse en cuenta para evitar la evasión ilegal son las siguientes:

- I. Medidas de control del impuesto mediante el registro de los contribuyentes, la práctica de inspecciones fiscales, que todos los sujetos pasivos y los responsables solidarios cumplen con sus obligaciones de presentar declaraciones, manifestaciones, avisos, retenciones y pago del tributo oportunamente.
- II. Medidas para interesar a los agentes fiscales en el cobro del impuesto, mediante el ejercicio fiel de sus atribuciones relativas a la fiscalización, para comprobar si se está cumpliendo o no con la determinación y entero del impuesto por los sujetos pasivos y terceras personas relacionadas con esa obligación;
- III. Medidas para interesar con el mismo fin a los particulares extraños, a la relación tributaria para que denuncien ante el fisco los casos de evasión ilegal del tributo.
- IV. Ejercer las autoridades fiscales sus facultades represivas o sancionadoras bajo el principio de legalidad, fundando y motivando cuidadosamente sus resoluciones o actos que se califiquen infracciones y apliquen las sanciones fiscales conducentes, para que los particulares responsables de esos actos ilícitos reciban el castigo o escarmiento que marca la ley según la gravedad de su falta cometida.
- V. Llevar a la práctica por las autoridades tributarias los procedimientos administrativos de ejecución en forma rápida y flexible para que se evite a toda costa la evasión ilegal y se garantice a su vez el interés fiscal omitido; y

- VI. Los casos graves de evasión ilegal deben ser sancionados con mayor rigor tanto con pena pecuniaria, como con pena judicial mediante la privación de la libertad del infractor; y
- VII. Sancionar a grupos y partidos políticos que inciten a una negativa colectiva para no pagar impuestos y que ello represente un grave atentado a las funciones del estado, la sanción debe ser tanto fiscal como judicial. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 265,266,267).

Sobre la evasión, José Luis Chávez Chávez menciona lo siguiente:

La evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legitimidad de los gobiernos.

Agregamos a dicha expresión que “la evasión invalida las propiedades de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos”.

Evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio , la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, en ese sentido mencionaremos las que a nuestro criterio son las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan su efectos.

En este sentido citamos a:

1. Carencia de una conciencia tributaria.
2. Sistema tributario poco transparente.
3. Administración tributaria poco flexible.

4. Bajo riesgo de ser detectado.(Chávez Chávez, 2010, págs. 213,214).

2.1.6 Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales.

Se entiende por infracción todo acto u omisión que trae como consecuencia dejar de hacer lo que las disposiciones fiscales ordenan o efectuar lo que las mismas prohíben.

Todo infractor de acuerdo con nuestras disposiciones fiscales, queda sujeto a las siguientes consecuencias:

- ✓ Al pago de las contribuciones omitidas.
- ✓ A pagar el importe de la actualización correspondiente a las contribuciones omitidas.
- ✓ A cubrir los recargos que procedan por el tiempo transcurrido entre la omisión y el pago, sin que rebasen los causados en diez años.
- ✓ A liquidar las multas equivalentes hasta un 210 por ciento de lo omitido.
- ✓ Al pago de los honorarios por notificación del requerimiento de la contribución no pagada.
- ✓ A la pena corporal que corresponda, si la conducta también constituye un delito fiscal, y se ejercita la acción penal correspondiente. (Fernández Martínez, 1998, págs. 331,332).

Jesús Quintana Valtierra y Jorge Rojas Yáñez mencionan lo siguiente acerca de la infracción fiscal:

Para que exista infracción fiscal se requiere una conducta humana que configure el incumplimiento de una obligación tributaria. La conducta del infractor puede consistir en:

- a) La acción. La conducta puede consistir en una acción. En este caso, la ley fiscal prohíbe la conducta. Cuando el contribuyente realiza esa conducta prohibida se produce la alteración del orden jurídico y se configura la infracción fiscal.
- b) Omisión. La ley fiscal establece un mandato u orden. Así, al no llevar a cabo la conducta que implique su cumplimiento, el contribuyente incurre en la infracción.
- c) La ausencia de conducta. Cuando la acción u omisión que normalmente implicaría una infracción fiscal se da por circunstancias que anulen la voluntad, se está ante una ausencia de conducta. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, pág. 382).

Si la infracción fiscal es una conducta típica, antijurídica y culpable con la que se incumplen obligaciones fiscales sustantivas o formales, debe entenderse que, además de presentarse el incumplimiento de la obligación fiscal, la conducta que configure tal incumplimiento debe ser típica.

La tipicidad implica que, existiendo una norma jurídica que define un ilícito, la conducta del infractor se encuadre en la descripción del delito. Si no hay coincidencia entre la conducta y el delito o ilícito descrito en la ley, no se configurara la infracción.

El tipo es la descripción de una conducta que hace el legislador en las leyes fiscales penales. De este modo, la tipicidad consiste en la adecuación de la conducta concreta de un contribuyente (conducta que implique el incumplimiento de una obligación fiscal) a la descripción del ilícito formulada en la ley.

La tipicidad es un elemento esencial de la infracción, puesto que en materia penal fiscal rige el principio de aplicación estricta de la ley penal; es decir que si una conducta no está tipificada como ilícito, no se

configurará infracción alguna y no podrá imponerse sanción al contribuyente. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, pág. 383).

Desde el punto de vista formal, es antijurídica la conducta contraria al derecho, es decir, que dicha conducta se encuentra en contradicción con preceptos jurídicos de carácter positivo o negativo.

En materia fiscal, la infracción es lo contrario al derecho objetivo, y la antijuricidad constituye la lesión del ordenamiento. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, pág. 384).

La culpabilidad es el reproche que ha de hacerse al autor de una conducta punible a la que le liga un nexo psicológico motivado, y que con su comportamiento pretendía un fin, o cuyo alcance le era conocido o conocible, siempre que se le hubiera podido exigir que procediera conforme a las normas.

La culpabilidad se gradúa de acuerdo con los motivos y la personalidad del infractor, y para ello se tienen en consideración las circunstancias agravantes y las atenuantes, que implican mayor o menor culpabilidad y dan lugar a una mayor o menor pena. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, pág. 386).

Teniendo definido lo que es infracción, podemos continuar con lo que se considera sanción.

La sanción es la consecuencia inmediata de la violación de la norma jurídica, o sea, es la pena o castigo que la autoridad impone a quienes incumplan con el mandato legal.

La finalidad de las sanciones en materia fiscal, es la de evitar prácticas de los contribuyentes tendientes a evadir el cumplimiento de las

disposiciones fiscales, siendo a su vez de carácter preventivo y a la vez represivo.

Se persiguen esencialmente los siguientes objetivos:

- Sancionar directamente al contribuyente que incumple con sus obligaciones fiscales.
- Sirve como un instrumento de poder de coacción o coerción que la ley le otorga al estado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Tiende a disciplinar al infractor.

Constituyen amenazas con las que se pretende disuadir al contribuyente de que cometa las infracciones, y al aplicarse son penas con las que se castiga al infractor y se persigue escarmentarle para evitar que reincida, y como ejemplaridad para los que no han cometido infracciones a las disposiciones fiscales.(Fernández Martínez, 1998, págs. 342, 343).

Acerca de la sanción Jesús Quintana Valtierra y Jorge Rojas Yáñez señalan lo siguiente:

El destacado jurista Eduardo García Máynez ha definido la sanción como “la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”.

En cambio, Francisco Carnelutti afirma “se llama sanción al señalamiento de las consecuencias que deriven de la inobservancia del precepto. Y como la sanciona de estimular a la observancia del mismo, tales consecuencias han de ser desagradables, es decir, han de consistir en un mal”.

Ahora bien, tal consecuencia puede ser de muy diversas magnitudes, atendiendo a las condiciones en que se realizó la infracción y los intereses que se hubieren afectado, para que así la sanción que se establezca responda adecuadamente al objetivo general que persigue, y que no es otro que la observancia del derecho y la conservación del orden jurídico. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, pág. 402 y 403).

Finalmente hablaremos acerca del delito fiscal.

Por delito debemos entender todo acto u omisión que sancionan las leyes penales, en este caso las disposiciones del Código Fiscal de la Federación que determinen que conductas de los contribuyentes constituyen un delito de carácter fiscal.

Se aclara que en materia fiscal es la naturaleza de la sanción, ya sea pecuniaria o corporal, la que determina cuando estamos frente a una infracción o un delito fiscal, o frente a ambos.

Los elementos constitutivos de todo delito, son dos:

El elemento subjetivo o interno, o sea la acción psicológica o idea para la exteriorización de la conducta humana.

El elemento objetivo, se constituye por actos u omisiones que integran la conducta del sujeto pasivo del delito o responsables.(Fernández Martínez, 1998, pág. 347).

Narciso Sánchez Gómez nos menciona lo siguiente acerca del delito:

Para que haya delito, es necesario en primer término que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción, sin la cual este es inconcebible, y sus caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad o la culpabilidad.

La acción u omisión debe ser típica, ello es, conforme a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley. Ser antijurídica significa que está contraviniendo una norma legal; la culpabilidad es el reproche que le hace la sociedad a esa clase de conductas que afectan el orden social y la tranquilidad personal, social o familiar y la propia vida.

Se habla de delitos dolosos y culposos, los primeros son aquellos que se materializan mediante la premeditación, la alevosía, ventaja y traición, cuando hay la intención del sujeto activo de cometer ese ilícito y se prepara para tales efectos; los segundos a lo sumo llevan la imprudencia, la impericia, la falta de cuidado, de reflexión, el error, la ignorancia y hasta la imposibilidad física, y en este último supuesto han surgido en la legislación penal lo que se conoce como “excluyentes de responsabilidad”.

El delito fiscal es una conducta típica, antijurídica, dolosa o culposa de un sujeto pasivo principal o responsable solidario de la obligación contributiva, que lleva como propósito evadir el cumplimiento de la misma, y provoca un daño a los ingresos del Estado, y por ello el responsable debe ser sancionado tanto con una medida coercitiva de carácter económico, como de índole judicial, privando de su libertad al sujeto activo, conforme a la gravedad de la falta.

Es un acto u omisión sancionado por las leyes fiscales y penales en forma administrativa y judicial, en el primer caso el castigo es impuesto por una autoridad fiscal, y en el segundo por una autoridad judicial.

El delito fiscal, es la violación a las leyes de naturaleza fiscal, en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, pudiendo reprimirse esa conducta con una multa o pena privativa de libertad, para que el infractor sufra un escarmiento por su conducta antijurídica,

dolosa o culposa, y para resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio del Estado.

Prácticamente los delitos fiscales son el resultado de las infracciones con agravantes, que afectan considerablemente a las finanzas públicas federales, estatales y municipales, y que por tal motivo los responsables de los mismos son sancionados administrativa y judicialmente, la privación de la libertad, es sufrimiento corporal y moral que debe soportar el sujeto activo, independientemente de la pena pecuniaria que rigurosamente tiene que aplicarse al transgresor de lo norma jurídica, para que el Estado perciba una cantidad de dinero específica que venga a destinarse a sufragar los gastos públicos, porque esta sanción es la que más interesa al fisco que se haga efectiva, para cumplir sus funciones de interés social, incluyendo el pago de la suerte principal, los recargos y algunos otros accesorios legales que procedan legalmente. (Sánchez Gómez, 2006, págs. 500, 501 y 502).

Los delitos fiscales son de contenido patrimonial o económico, por consiguiente, la parte afectada forzosamente está obligada a presentar la denuncia respectiva, para que se proceda a la consignación del presunto responsable ante el juez que sea competente por la materia, el territorio, la esfera de gobierno y la cuantía, en donde se justifiquen los elementos esenciales del delito como son: la existencia del acto u omisión imputable al sujeto activo; la tipicidad, antijuridicidad; imputabilidad; culpabilidad y punibilidad, que algunos estudiosos del tema los identifican como características del delito.

Por su tipicidad, existen delitos fiscales por evasión de contribuciones; son los más graves y consecuentemente los que contemplan las mayores penalidades, como son: el contrabando, actos relacionados

con esa clase de conductas, la defraudación fiscal y la llamada sustracción de mercancías en el recinto fiscal; por incumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo principal o del responsable solidario, tales como: los relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, los cometidos por depositarios e interventores, por el rompimiento de sellos y alteración de máquinas registradoras, la posesión ilegal de marbetes, practicar visitas domiciliarias sin estar facultados para ello o sin ser autoridad competente para ese fin; y por el apoyo o auxilio al sujeto pasivo directo para la comisión de ese ilícito, es el caso común del encubrimiento para dar origen a un delito fiscal que se registra sobre todo en el contrabando y en la defraudación fiscal. (Sánchez Gómez, 2006, pág. 506).

2.1.7 Discrepancia fiscal.

Es importante incluir en nuestra investigación, el concepto de discrepancia fiscal ya que la omisión de ingresos esta emparentada con la defraudación fiscal, el lavado de dinero y el enriquecimiento ilícito e inexplicable.

La discrepancia fiscal la encontramos definida en el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

Quando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

1. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
2. El contribuyente, en un plazo de quince días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estime convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.
3. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Para los efectos de este artículo también se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en este título y no los declare se aplicará este precepto como si hubiera presentado la declaración sin ingresos. Tratándose de contribuyentes que tributen

en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley, se considerarán, para los efectos del presente artículo, los ingresos que los retenedores manifiesten haber pagado al contribuyente de que se trate.

Se considerarán ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título, los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 106 de esta Ley. (LISR Art. 107).

Es evidente que las autoridades fiscales cuentan con diversos mecanismos para detectar signos de capacidad contributiva de las personas físicas, con los cuales están en la posibilidad de determinar, en forma directa o de manera presuntiva, la omisión del pago de impuestos.

En este sentido, la discrepancia fiscal prevista por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) otorga un mecanismo de comprobación para que la autoridad fiscalizadora pueda atribuir una presunción de ingresos a los contribuyentes personas físicas, esta presunción se actualiza, en principio, cuando una persona física realiza en un ejercicio erogaciones mayores a los ingresos declarados.

Si bien es cierto que la discrepancia fiscal puede presentarse como un signo de riqueza de las personas que no han declarado la totalidad de los ingresos que perciben, también puede producirse por falta de soporte y control adecuado de la procedencia de los ingresos y movimientos financieros que realiza, generando repercusiones económicas importantes y poniendo en riesgo su patrimonio. (Hernández Cota, 2013, pág. 3).

2.1.8 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.

Es posible rastrear como antecedente al Impuesto sobre la Renta ya en el Derecho moderno el impuesto establecido en Florencia a los comerciantes, pero no es hasta más tarde en Inglaterra a principio del siglo XIX, que el canciller William Pitt establece un impuesto formal con la finalidad de financiar las guerras napoleónicas. Estos impuestos principalmente recaían sobre el té y las sucesiones, sin embargo, estos impuestos no son recibidos con mucha aceptación por la población, por lo que fue suprimido e instituido en varias ocasiones hasta que por fin queda permanentemente en 1860.

Pero es hasta principio del siglo pasado que se nota una tendencia global a gravar los ingresos para financiar las necesidades del Estado. "(...) la implementación del ISR fue más lenta en Europa continental, siendo así que Suiza lo adopto en 1840; Australia en 1849, Italia en 1864; Alemania en 1894; España hasta 1902; Siendo Francia, sin embargo el último de los países europeos al establecerlo en 1914".

En nuestro país el Impuesto sobre la Renta nace con la Ley del Centenario del 20 de julio de 1921, que "estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares. No fue una Ley de carácter permanente; solo tuvo un mes de vigencia".

Este primer antecedente no permitía deducciones y tenía la finalidad de adquirir buques mercantes.

"Posteriormente encontramos la Ley para la Recaudación de Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios,

Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, del 21 de febrero de 1924, que creó la Junta Revisora del Impuesto Sobre la Renta”.

Esta ley no fue transitoria como la anterior e indica el nacimiento del “sistema cédular” que clasifica a los causantes en distintas cédulas dependiendo del origen de la renta. Este sistema dura hasta la ley de 1964 cuando se transforma estructuralmente el impuesto y se establece un sistema capitulado, en el cual la ley está clasificada de acuerdo al objeto que grava el impuesto.

Flores Zavala nos menciona las subsecuentes leyes del que consideran el Impuesto sobre la Renta:

- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta 1925, 1941, 1953, 1964 y 1980.
- b) Ley del Impuesto Extraordinario sobre Ingresos 1931.
- c) Ley del Impuesto sobre Ausentismo 1934.
- d) Ley del Impuesto sobre Exportación de Capitales 1946.
- e) Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el Superprovecho 1939.
- f) Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes 1948.(Chávez Chávez, 2010, págs. 55,56).

Carlos Enrique Betancourt Partida nos habla de la evolución del Impuesto Sobre la Renta, evolución que a continuación se detalla:

Ley del centenario del 20 de julio de 1921.

Esta ley establece un impuesto extraordinario que se pagó por única vez. La ley se dividía en cuatro capítulos:

1. Del ejercicio del comercio o la industria.

2. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
3. Del trabajo a sueldo o salario.
4. De la colocación de dinero o valores a rédito.

Ley de 21 de febrero de 1924 y su reglamento.

Esta ley, que contempla la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, pasaba por alto el ingreso en créditos pero, por primera vez, se promulgaba el reglamento.

Ley del 18 de marzo de 1925.

Considera el ingreso en crédito y por primera vez se llamó Ley del Impuesto Sobre la Renta. El gravamen se cubría en timbres o en efectivo, y se permitía la deducción de cargas familiares.

Ley del Impuesto sobre el Provecho del 27 de diciembre de 1939.

Esta ley grava las ganancias excesivas obtenidas por los contribuyentes, personas físicas y morales dedicados a las actividades del comercio, industria, y por primera vez, agrícolas.

Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

Establece como iniciativa importante el impuesto cedular.

Cédula I. Comercio, industria, agrícolas.

Cédula II. Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.

Cédula III. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.

Cédula IV. Sueldos y salarios.

Cédula V. Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

Ley del 30 de diciembre de 1953.

Estructura las cédulas e incorpora otras y establece, por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cédulas que se incorporan son: ganadería, pesca e imposición de capitales.

Ley del 30 de diciembre de 1964.

Esta ley abandona el sistema cedular, se divide en dos títulos:

Título I. Ingreso global de las empresas.

Título II. Ingreso de las personas físicas.

Posteriormente se le agrega la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

Ley del Impuesto de 1987.

Coexistencia de dos bases gravables:

Base tradicional.

Base nueva. Base impositiva, acorde con la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

Ley del Impuesto de 1991.

Cabe mencionar que la ley no se reforma, sin embargo, se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicional a la ley (Miscelánea Fiscal).

Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1 de enero de 2002.

Esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta reestructura a la anterior e incorpora disposiciones de reglas misceláneas y reglamentarias. Además, incluye un título específico sobre empresas multinacionales. (Betancourt Partida, 2003, págs. 45,46,47).

Es importante mencionar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en nuestro país, es la nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, la cual está vigente a partir del 01 de enero de 2014.

2.1.9 Determinación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.

Es de vital importancia señalar que la presente investigación se realizó antes del año 2014, por lo que los artículos a los que se hace referencia a continuación son los que contemplaba la bibliografía y la legislación hasta 2013. Sin embargo se adiciona un cuadro en el que se presenta la equivalencia de los artículos anteriores con respecto a los artículos vigentes en la ley del Impuesto Sobre la Renta de 2014:

Ley 2013	Ley 2014
Artículo	Artículo
113	96
120	100
121	101
122	102
123	103
124	104
125	105
127	106
130	109
133	110

175	150
176	151
177	152

La ley del impuesto sobre la renta en su Título IV denominado “De las personas físicas”, incluye el Capítulo II llamado “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, el cual consta de las tres Secciones siguientes:

Sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección II Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

Sección III Del régimen de pequeños contribuyentes.

Los contribuyentes que tributan conforme a la Sección I, son aquellos que realizan actividades empresariales y/o profesionales.

Los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubieran excedido de \$ 4'000,000.00, podrán optar tributar conforme a la Sección II.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por tributar conforme a la Sección III, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de \$ 2'000,000.00.

En el presente estudio nos enfocaremos únicamente a los contribuyentes de la Sección I: “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”.

Sujetos obligados al pago del impuesto por ingresos provenientes de actividades empresariales y profesionales.

De acuerdo con el artículo 120 de la LISR, están obligados al pago del impuesto establecido en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la referida Ley, las personas físicas que obtengan ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Asimismo, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagaran el ISR en los términos de la referida Sección I, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o profesionales. El artículo 2 de la LISR, precisa que se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en los que se realicen actividades empresariales o profesionales.

Concepto de ingresos por actividades empresariales y profesionales.

El artículo 120 de la LISR, señala que se consideran:

- Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas

- Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de la prestación de un servicio

personal independiente y cuyos ingresos no sean considerados como salarios para efectos de la LISR

Se considera que el ingreso lo obtiene en su totalidad, la persona que realice la actividad empresarial o profesional.

Ingresos acumulables

De conformidad con el artículo 121 de la LISR, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o profesionales además de los ingresos propios de dichas actividades, los siguientes:

- Las condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como dichas deudas no pagadas por prescripción de la acción del acreedor, en los términos de la fracción I del referido artículo 121,
- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con la actividad empresarial o servicio profesional,
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o servicio profesional,
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto,

- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente,
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones,
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal,
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor,
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales independientes, sin ajuste alguno,
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente,
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad; esta se obtiene de disminuir al ingreso obtenido, la parte del monto original de la inversión actualizado pendiente de deducir a la fecha de enajenación,

En otro orden de ideas, se tiene que acumular además de los ingresos propios de la realización de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, cualquier ingreso que provenga de recursos o bienes afectos a dichas actividades.

De acuerdo con el artículo 122 de la LISR, los ingresos se acumularan hasta que efectivamente se perciban; es decir, cuando se cobren en efectivo, en cheque, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el cual se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando los ingresos se cobren con cheque, el ingreso se acumulara en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando solamente se le encomiende a ese tercero la gestión de cobro del cheque.

También se entiende como efectivamente percibido el ingreso, cuando el interés del contribuyente quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

En el caso de deudas perdonadas o no pagadas, se considerara efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

Tratándose de enajenación de bienes de exportación se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba; cuando el ingreso no se perciba dentro de los 12 meses siguientes a aquel en el

que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

Cabe mencionar, que de acuerdo con el último párrafo del artículo 17 del CFF, en los casos en los que se pague la contraprestación pactada mediante transferencia electrónica de fondos, esta se considerara efectivamente cobrada en el momento en que se efectuó dicha transferencia, aun cuando quien reciba el depósito no manifieste su conformidad.

Deducciones autorizadas, sus requisitos y partidas no deducibles.

Deducciones autorizadas:

De conformidad con el artículo 123 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o profesionales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados.
- Los gastos.
- Las inversiones.

- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades mencionadas.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Requisitos de las deducciones y partidas no deducibles:

Los requisitos de las deducciones se contienen en el artículo 125 de la LISR:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Esto resulta congruente, ya que los ingresos se acumulan hasta que efectivamente se cobran. Para estos efectos se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en bancos o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Tratándose de pagos con cheque, se considerara efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado o cuando

los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando solamente se le encomiende a ese tercero la gestión de cobro del cheque.

En el caso del pago con cheque, la deducción se efectuara en el ejercicio en que este de cobre, siempre que la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

También se entiende como efectivamente percibido el ingreso, cuando el interés del contribuyente quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto.
- De acuerdo con el artículo 124 de la LISR, la deducción de las inversiones (activos fijos, cargos y gastos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos, conceptos definidos en el artículo 38) se efectuara en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR; es decir, con las reglas aplicables a personas morales, que consiste en deducir las inversiones mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados para el tipo de bien de que se trate al Monto Original de la Inversión (MOI).

Sin embargo, de conformidad con el último párrafo del artículo 124, las personas físicas que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos

no hubieran excedido de \$840,000, en lugar de aplicar la deducción de inversiones considerando los porcentos máximos autorizados para cada ejercicio, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos; excepto automóviles, terrenos y construcciones.

- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria de las deducciones, esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual. Además la fecha de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción
- Además, el último párrafo del artículo 125 de la LISR, señala que para las personas físicas que realizan actividades empresariales o profesionales, le son aplicables los requisitos de las deducciones que se establecen para las personas morales en las fracciones III,

IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX Y XX del artículo 31 de la referida Ley.

De conformidad con el artículo 156 del RISR, cuando en la LISR se señale que son aplicables a las personas físicas con actividad empresarial y profesional, ciertos artículos relativos a las personas morales, también serán aplicables las disposiciones del RISR que correspondan a dichos artículos.

Uno de los requisitos más importante es el previsto en la fracción III del artículo 31 de la LISR, el cual establece que las deducciones deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto los pagos por sueldos y salarios. Los pagos cuya deducción se pretenda se deben efectuar a personas inscritas en el RFC, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria, se efectúen a contribuyentes que causen el IVA, y que este impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes respectivos.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de monederos electrónicos aun cuando dichos consumos no excedan de \$2,000.00.

Dentro de los principales requisitos habrá que considerar el mencionado en las fracciones V y XX del mencionado artículo 31, relativo a que se debe cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR, en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, o en su caso, que se les entregue en efectivo el crédito al salario a los trabajadores que tengan este derecho.

El artículo 126 de la LISR, señala que se considerarán como partidas no deducibles, las establecidas para las personas morales en el artículo 32 de la referida Ley,

Determinación de la base gravable

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 130 de la LISR, la base del impuesto será la utilidad gravable, misma que se determina conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables	\$ 8,700,000.00
(-) Deducciones autorizadas	7,800,000.00
(=) Utilidad fiscal	<u>\$ 900,000.00</u>
(-) PTU efectivamente pagada en el ejercicio	95,000.00
Perdidas pendientes de aplicar de ejercicios	
(-) anteriores	125,000.00
(=) Utilidad gravable	<u><u>\$ 680,000.00</u></u>

Determinación del impuesto anual

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 130 de la LISR, los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de la referida Ley. Este último artículo a su vez establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que ya se haya pagado impuesto definitivo, estarán obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que se presentara en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Realmente el impuesto del ejercicio se determinara aplicando conjuntamente los artículos 175, 176 y 177 de la LISR, y en su caso el artículo 218.

Para tales efectos, la utilidad gravable se sumara a los demás ingresos acumulables, que en su caso, obtenga el contribuyente en el ejercicio por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, dividendos, intereses y otros ingresos, como resultado el total de ingresos acumulables por los que se calculara el impuesto del ejercicio. Asimismo, al total de ingresos acumulables se le podrá disminuir, en su caso, las deducciones personales del artículo 176 y las cantidades a que se refiere el artículo 218.

A la base determinada en los términos del párrafo anterior, se le aplicara la tarifa de impuesto anual contenida en el artículo 177, resultando el impuesto del ejercicio de los ingresos acumulables. Contra el impuesto del ejercicio serán acreditables los conceptos previstos en las fracciones I y II del referido artículo 177.

Casos de pérdida fiscal y reglas para su amortización

Las disposiciones relacionadas con las pérdidas fiscales y su amortización se contienen en el segundo y terceros párrafos del artículo 130 de la LISR, mismas que se comentan a continuación:

- 1) La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables por actividades empresariales y profesionales y las deducciones autorizadas en el ejercicio, cuando el monto de estas últimas sea mayor. Al resultado obtenido se le adicionara la PTU efectivamente pagada en el ejercicio.
- 2) La pérdida ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la perdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
- 3) El monto de la perdida ocurrida en un ejercicio, se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la perdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizo por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara.

- 4) El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de realizarse actividades empresariales, solo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

- 5) Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades empresariales y profesionales, solo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades referidas.

Pagos provisionales

Las disposiciones relacionadas con los pagos provisionales se contienen en el artículo 127 de la LISR.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

La utilidad gravable para el pago provisional se determinará de la siguiente manera:

Ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago	\$	-
(-) Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo		
(=) Utilidad fiscal	\$	-
(-) PTU efectivamente pagada en el ejercicio		
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de		
(-) disminuir		
(=) Base gravable para el pago provisional	\$	-

A la base gravable se le aplicará la tarifa del artículo 113 de la Ley, sumando las cantidades correspondientes relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan a mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre excedente del límite inferior. Es decir, como la base gravable es acumulativa, la tarifa también lo será.

Contra el pago provisional determinado serán acreditables los pagos provisionales efectuados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio, así como las retenciones por intereses ganados, que hayan efectuado las empresas del sector financiero, y en el caso de ingresos por actividades profesionales, las retenciones del 10% que hubieran efectuado las personas morales.

El último párrafo del artículo 127 de la LISR, establece que cuando las personas físicas presten servicios profesionales a las personas morales

estas deberán retener, como pago provisional, el 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna.

Otras obligaciones de los contribuyentes.

De conformidad con el artículo 133 de la LISR, los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y/o profesionales, además tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar inscripción en el RFC.
2. Llevar contabilidad general de conformidad con el CFF y su Reglamento. Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

De acuerdo con el artículo 167 del RISR, las personas físicas que perciban ingresos provenientes de la prestación de servicios profesionales, que además obtengan ingresos provenientes de otras actividades gravadas, podrán llevar contabilidad simplificada. Sin embargo, si además de los ingresos por servicios profesionales, la persona física obtiene ingresos por actividades empresariales, tendrá que llevar contabilidad general en los términos del CFF.

3. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación.

Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento. En este caso, por el cobro de las parcialidades que se hagan con posterioridad a la fecha en que se haya expedido el primer comprobante, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del CFF, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del comprobante que se expidió cuando se cobró la primera parcialidad, en el que consta el total de la operación.

4. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el CFF.
5. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. Cuando

el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

6. Presentar las declaraciones informativas previstas en las disposiciones fiscales. Las declaraciones informativas de clientes y proveedores, de pagos al extranjero, incluyendo la de información relacionada por préstamos otorgados por residentes en el extranjero, así como las de crédito al salario y de trabajadores, se deberán presentar a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT.
7. Expedir las constancias en las que se asienten los pagos hechos a residentes en el extranjero, y en su caso, el ISR retenido.
8. Cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales para los patrones, cuando hagan pagos de sueldos y salarios.
9. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata, conforme a lo previsto en la fracción XVII del artículo 86 de la LISR.
10. De conformidad con la fracción VII del artículo 133 de la LISR, las personas físicas deberán cumplir con la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 86; es decir, informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en

moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$ 100,000.00.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio mediato anterior no excedan de \$ 10'000,000.00, podrán aplicar las facilidades administrativas que emita el SAT. (Barrón Morales, 2008, pág. 99 a 123).

2.2 ESTADÍSTICAS Y DATOS HISTÓRICOS.

En este capítulo se presentan datos históricos y estadísticas relacionadas con los ingresos recaudados en nuestro país, así como el importe recaudado correspondiente a ingresos tributarios, en específico el ISR, tema de estudio. También datos acerca de los contribuyentes registrados en nuestro país y de los cuales tiene conocimiento el SAT.

Se presentarán estadísticas de evasión en nuestro país y cantidad aproximada que se deja de recaudar por concepto del ISR.

Todo lo anterior es información proveniente de diversos estudios realizados por instituciones educativas, por personas interesadas y por el SAT.

2.2.1 Informe Tributario y de Gestión del Servicio de Administración Tributaria.

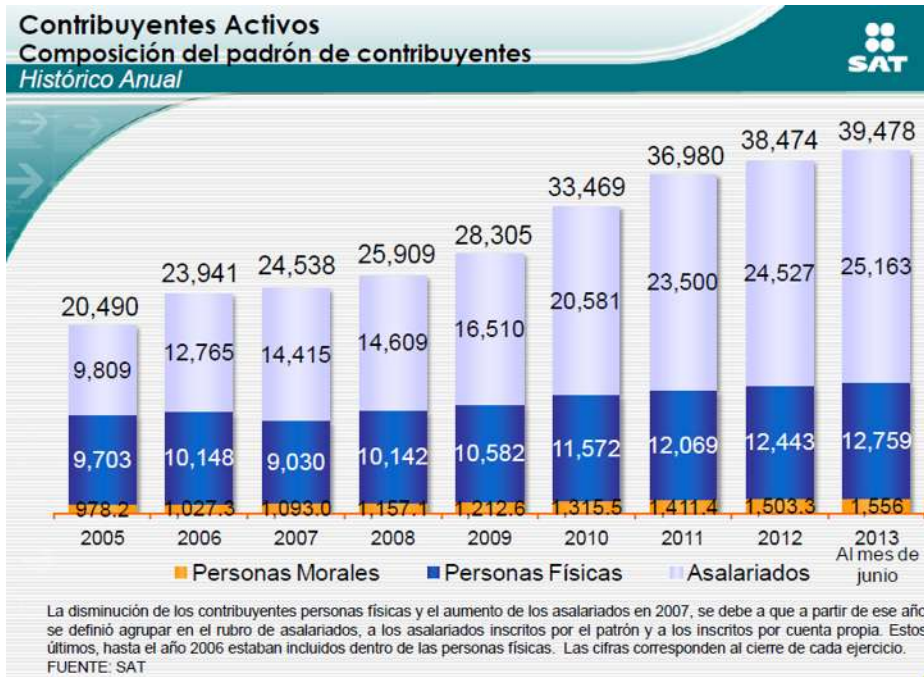
El Servicio de administración Tributaria publicó la siguiente información al segundo trimestre de 2013, así como información anual histórica, la cual es muy útil en el presente tema.

Al segundo trimestre de 2013 la economía mexicana continuó en proceso de expansión, según lo indican los resultados de los principales indicadores macroeconómicos.

En enero-junio de 2013, los ingresos tributarios administrados por el SAT se ubicaron en 838,881.4 millones de pesos, lo que significó un aumento de 5.1 por ciento en términos reales respecto al mismo periodo del año anterior.

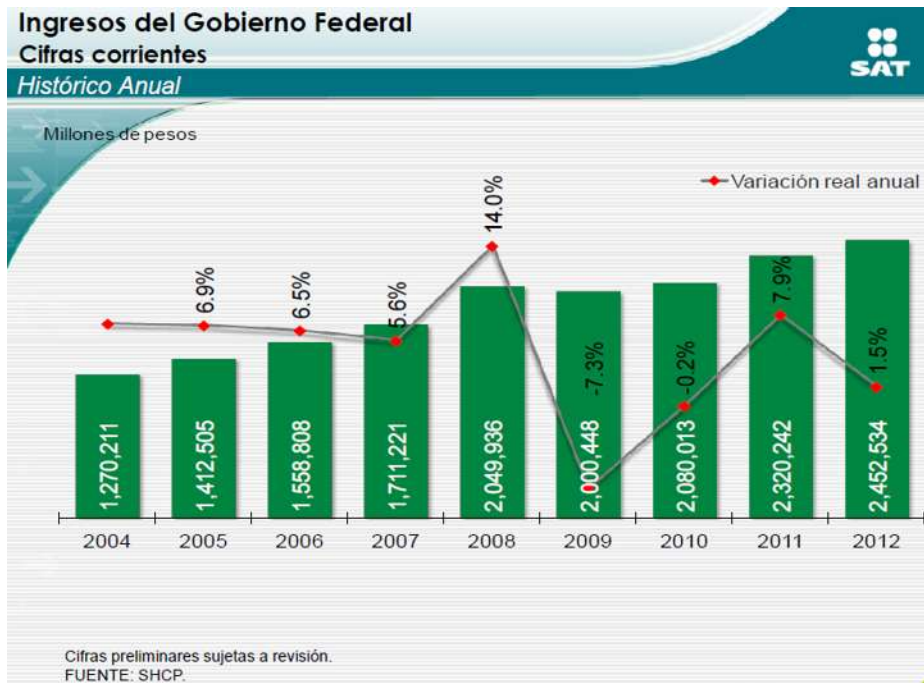
- La recaudación del ISR-IETU-IDE (incluyendo el impuesto al activo ya derogado) fue de 503,373.8 millones de pesos, con un incremento real de 14.3 por ciento respecto a 2012. La aportación del ISR fue de 476,974.6 millones de pesos, cifra superior en 14.4 por ciento real a lo obtenido el año pasado.
- El monto obtenido por el Impuesto al Valor al Agregado fue de 270,146.5 millones de pesos, cifra inferior en 7.0 por ciento a la registrada el año previo.

En junio de 2013, se alcanzó un total de 39.48 millones de contribuyentes activos, lo que representa una ampliación de la base de contribuyentes en 1.95 millones con respecto a junio de 2012.



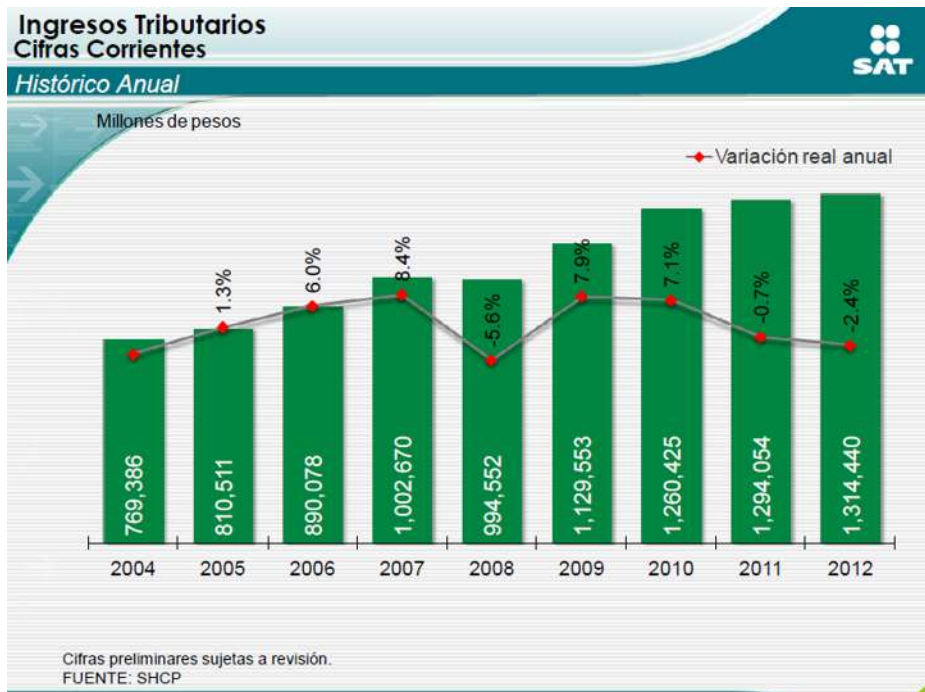
Grafica 1.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx



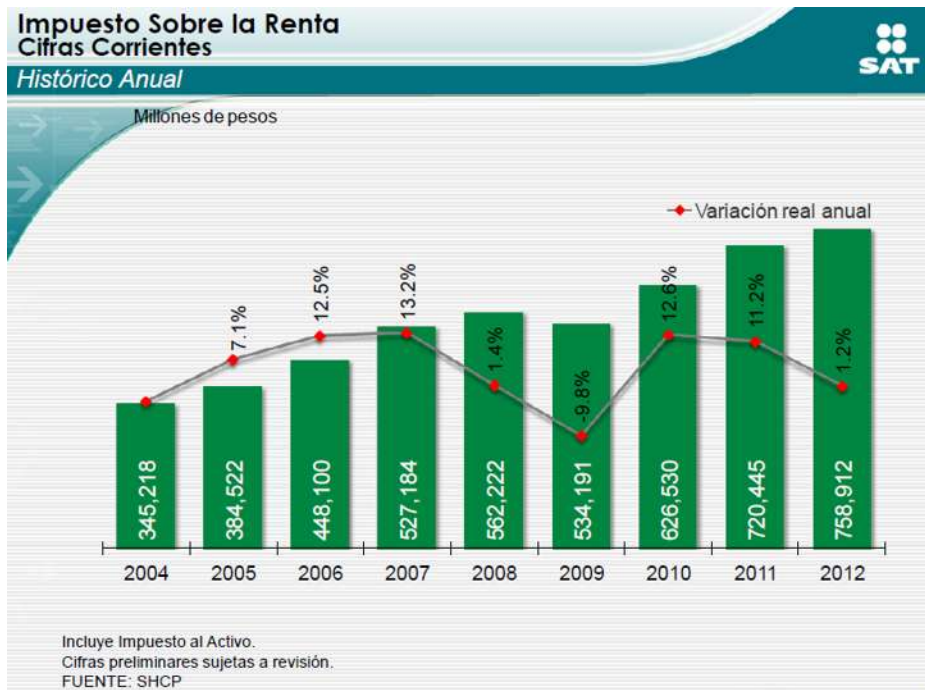
Grafica 2.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx



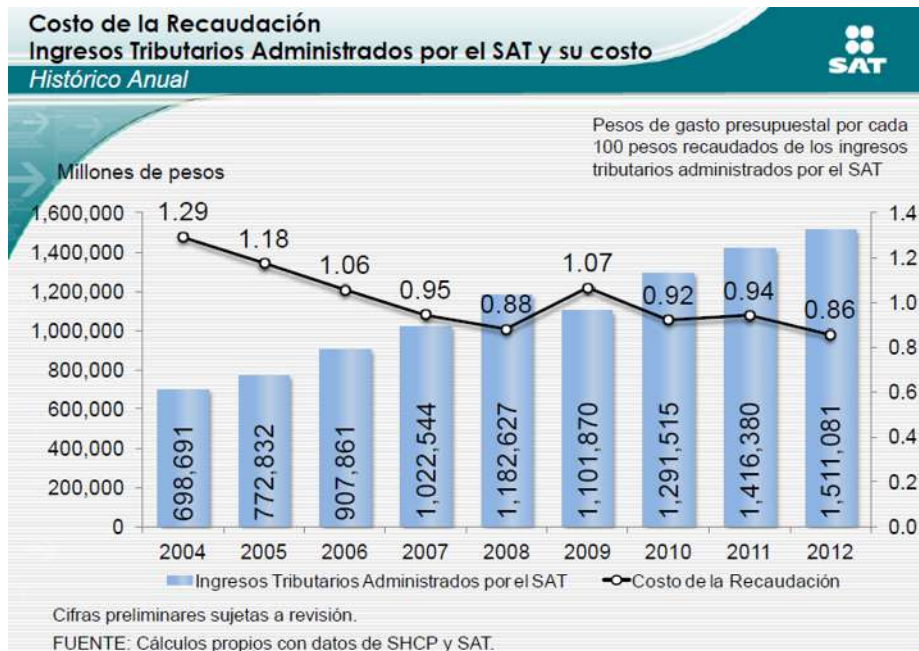
Grafica 3.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx



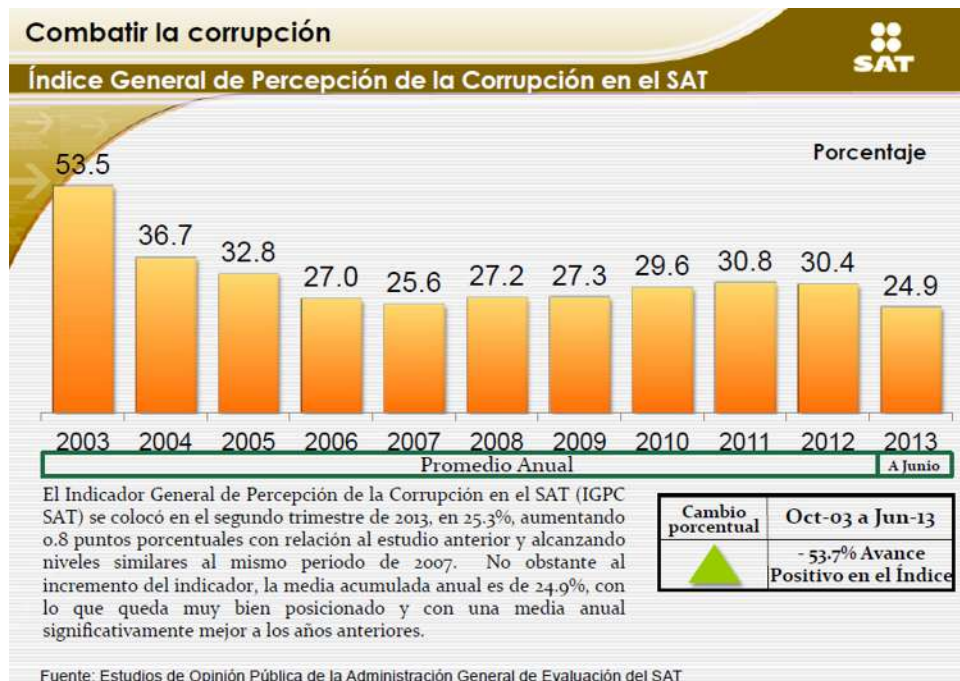
Grafica 4.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx



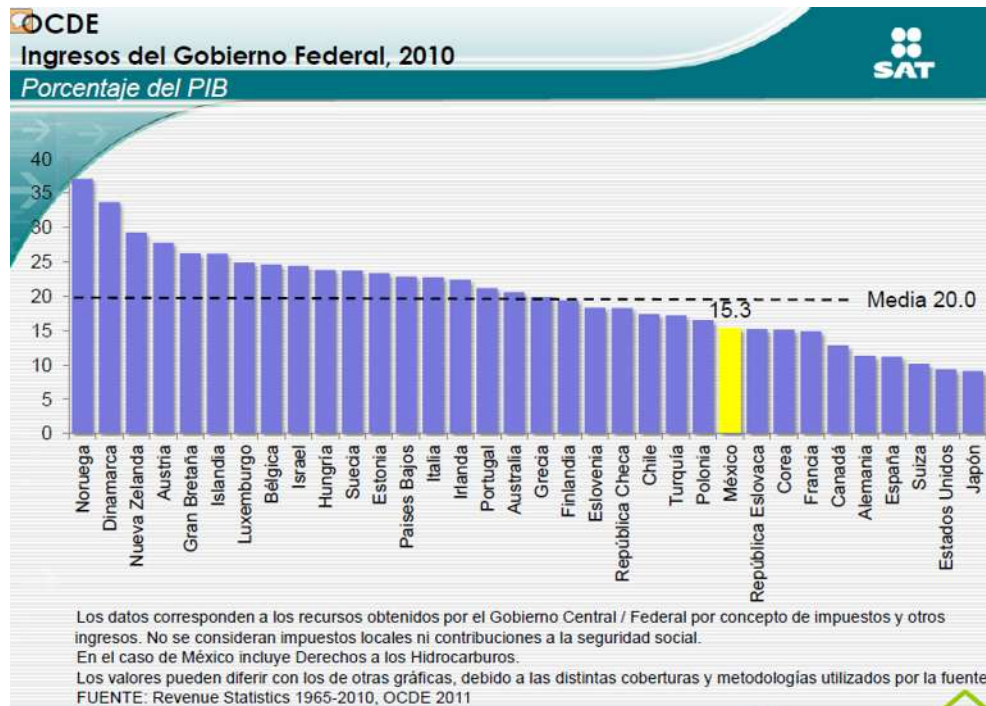
Gráfica 5.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx



Gráfica 6.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx



Grafica 7.

Fuente: Informe Tributario y de Gestión 2013, Segundo Trimestre. www.sat.gob.mx (sat, 2013)web.

2.2.2 Comportamiento del Impuesto Sobre la Renta.

En línea con el comportamiento de los ingresos tributarios en México en las últimas dos décadas, la recaudación por el Impuesto sobre la Renta (ISR) se ha mantenido constante, como proporción del PIB, entre el 4 y el 5 por ciento. (Ver Cuadro 1.1).

Ingresos Públicos como porcentaje del PIB

Concepto	1981-1990	1991-2000	1981-2000	2001-2003
Total Ingresos	15.8	16.0	15.9	16.4
Petroleros	5.7	4.3	5.0	4.6
Der. y Apr.	4.4	3.1	3.7	3.1
IEPS	1.3	1.2	1.3	1.5
No petroleros	10.2	11.7	10.9	11.8
Tributarios	9.0	9.3	9.2	10.0
ISR	4.3	4.6	4.5	5.0
IVA	3.0	3.0	3.0	3.6
IEPS	0.8	0.4	0.6	0.4
Importaciones	0.7	0.8	0.7	0.4
Otros impuestos	0.3	0.5	0.4	0.4
No tributarios	1.1	2.4	1.8	1.8
Derechos	0.4	0.3	0.4	0.3
Productos	0.2	0.3	0.2	0.1
Aprovechamientos	0.4	1.1	0.8	1.4
Otros	0.1	0.6	0.4	0.0
Seguridad Social				3.2

Fuente: elaboración propia con cifras de la SHCP e INEGI.

Cuadro 1.1

Estas proporciones son reducidas si se les compara con el promedio de los países de la OCDE y son, en promedio, un poco menores que las proporciones de los países asiáticos. Comparados con los países de la región latinoamericana, la posición relativa de México es muy similar y en algunos casos superior. Claramente tanto la magnitud como la estructura del ISR está muy vinculada al grado de desarrollo de un país (Ver Cuadros 1.2 ,1.3 y 1.4).

**RECAUDACIÓN / PIB (2002)
PAÍSES LATINOAMERICANOS**

Concepto	Argentina**	Chile	El Salvador*	Guatemala	México*
1. Recaudación / PIB	17.73	18.17	10.88	10.63	15.43
2. ISR / PIB	4.91	4.61	3.21	3.00	5.04
2.1 ISRPF / PIB	3.18		1.18		
2.2 ISR emp. / PIB	1.72		2.02		
3. Contrib. a la Seg. Soc./ PIB	3.15	1.46	2.39	0.26	1.55
4. Imp. a la Propiedad / PIB	2.35	0.70	0.08	0.00	0.26
5. Imp. Dom. Bienes y Servicios / PIB	5.25	11.16	6.48	6.28	9.20
5.1 I.V.A. / PIB	3.26	8.03	6.11	4.74	3.45
5.2 Imp. Especiales s/producción. / PIB	1.70	2.27	0.37	1.24	1.57
5.3 Otros / PIB	0.29	0.85	0.00	0.31	4.18
6. Comercio Exterior / PIB	0.59	0.94	1.07	1.24	0.60
7. Otros impuestos / PIB	4.64	0.76	0.04	0.10	0.34

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total. Cada cifra fue calculada según los datos originales Excepto el 5.3 Otros / PIB que se obtuvo por diferencia, ya que no se reportó información en este rubro.

Fuente: Government Finance Statistics Yearbook, IMF. 2003

International Financial Statistics, June 2004, International Monetary Fund.

* Para el año 2000

** Para el año 2001

Cuadro 1.2

**RECAUDACIÓN / PIB (2002)
PAÍSES ASIÁTICOS**

Concepto	Filipinas	Indonesia**	Korea**	Tailandia	Singapur
1. Recaudación / PIB	12.34	13.15	15.40	15.79	13.50
2. ISR / PIB	5.63	6.52	5.73	5.14	6.98
2.1 ISRPF / PIB			3.00	1.90	
2.2 ISR emp. / PIB			2.73	3.24	
3. Contrib. a la Seg. Soc./ PIB		0.42	3.39	0.56	
4. Imp. a la Propiedad / PIB	0.01	0.57	0.47	0.32	0.84
5. Imp. Dom. Bienes y Servicios / PIB	3.65	5.40	7.04	8.47	4.18
5.1 I.V.A. / PIB	1.64	3.85	4.15	3.55	1.39
5.2 Imp. Especiales s/producción. / PIB	1.42	1.20	2.67	4.30	0.56
5.3 Otros / PIB	0.60	0.34	0.22	0.61	2.22
6. Comercio Exterior / PIB	2.40	0.66	0.95	1.79	0.45
7. Otros impuestos / PIB	0.64	0.01	1.20	0.07	1.06

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total. Cada cifra fue calculada según los datos originales, Excepto el 5.3 Otros / PIB que se obtuvo por diferencia, ya que no se reportó información en este rubro.

Fuente: Government Finance Statistics Yearbook, IMF. 2003

International Financial Statistics, June 2004, International Monetary Fund.

** Para el año 2001

Cuadro 1.3

**RECAUDACIÓN / PIB (2002)
PAÍSES INDUSTRIALIZADOS**

Concepto	Canadá	Dinamarca	E.U.**	G.B.	Suecia**	Suiza**
1. Recaudación / PIB	29.02	47.49	21.52	29.38	38.69	22.81
2. ISR / PIB	15.53	29.35	13.93	13.70	21.71	12.94
2.1 ISRPF / PIB		26.45	12.08	10.56	17.99	
2.2 ISR emp. / PIB		2.84	1.50	3.14	3.73	
3. Contrib. a la Seg. Soc./ PIB	5.66	2.70	7.27	7.40	15.49	7.83
4. Imp. a la Propiedad / PIB	3.58	1.74	3.01	1.99	1.44	2.77
5. Imp. Dom. Bienes y Servicios / PIB	8.70	16.15	4.37	13.42	12.65	6.86
5.1 I.V.A. / PIB	2.73	9.74		6.65	8.61	4.12
5.2 Imp. Especiales s/producción / PIB	0.82	5.18	0.50	3.57	3.24	1.73
5.3 Otros / PIB	5.16	1.23	3.87	3.20	0.79	1.01
6. Comercio Exterior / PIB	0.28		0.21			0.25
7. Otros impuestos / PIB		0.01		0.27	0.13	

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total. Cada cifra fue calculada según los datos originales, excepto el 5.3 Otros / PIB que se obtuvo por diferencia, ya que no se reportó información en este rubro.

En los rubros de 6. Comercio Exterior y 7. Otros impuestos, para algunos países no hubo información.

En el caso del IVA, en Estados Unidos no hay.

Fuente: Government Finance Statistics Yearbook, IMF, 2003

International Financial Statistics, June 2004, International Monetary Fund.

United States In Billions of Dollars/ Year Ending September 30/ Cash Reporter

** Para el año 2001

Cuadro 1.4

Las causas principales de la reducida participación del ISR como proporción del PIB son el muy pobre desempeño económico del país y una muy desigual distribución del ingreso. Esta última es, en nuestra opinión, el mayor obstáculo para incrementar significativamente la recaudación de ISR en México. Por otro lado, existen en la ley del ISR muchos tratamientos preferenciales que también contribuyen a una baja recaudación. (Cantalá David, 2005) Estudio.

2.2.3 Problemas Estructurales del Sistema tributario en México.

En el sitio de internet www.cddhcu.gob.mx se encontró lo siguiente acerca de los problemas estructurales del Sistema tributario en México:

La estructura tributaria en México está alejada de los principios de equidad, neutralidad, justicia, eficiencia, mínimos costos administrativos y facilidad para ejecutar la política fiscal. La violación de estos principios básicos de la tributación han llevado al sistema tributario mexicano a problemas estructurales casi endémicos que se han reflejado en incrementos sustantivos de la evasión fiscal.

La evasión fiscal ha estrechado la base tributaria del país de manera significativa. Así, el número de personas físicas que pagan impuestos asciende a 5.5 millones, es decir, únicamente el 16.18% de la población económicamente activa (PEA) de México contribuyen regularmente con el fisco, adicionalmente, solo el 27.5% de las personas morales pagan impuestos regularmente. De esta manera, encontramos que:

"El índice de cumplimiento obligatorio en materia tributaria es bastante bajo en México (...) Es evidente que falta mucho por hacer, cuando se observa que el padrón de causantes de personas físicas asciende a 5.5 millones, cuando la población económicamente activa supera los 34 millones de personas. Asimismo, basta contrastar el número de empresas cautivas que tiene registrada la SHCP que es de alrededor de 550 mil, mientras que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) reporta en los Censos Económicos que el país cuenta con dos millones de establecimientos registrados que realizan actividades económicas".

La consecuencia de tener un alto nivel de evasión es que se generan rezagos en la política de recaudación. Por ejemplo, en 1999, México recaudó el 14.8% del PIB, mientras que, algunos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) presentan la siguiente tasa de recaudación (como % del PIB):

- Bélgica (1997) 45.4
- Francia (1997) 43.6
- Austria (1997) 43.5
- Alemania (1996) 37.7
- Reino Unido (1998) 36.4

México también tiene una tasa de recaudación tributaria baja con respecto a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN):

- Canadá (1995) 36.0
- Estados Unidos (1997) 27.5

Finalmente, México tiene una recaudación inferior con respecto a los países de América Latina, que tienen similitud respecto al tamaño de sus respectivas economías:

- Brasil (1994) 29.3
- Argentina (1997) 21.1
- Chile (1998) 20.8

Sin embargo, la evasión fiscal no es el único problema que sufre el aparato fiscalizador mexicano, un análisis más profundo sugiere clasificar dichos problemas estructurales en económicos y político administrativos.

Algunos problemas económicos estructurales que sufre la estructura tributaria del país son las siguientes:

- a) La Concentración del Ingreso. En términos fiscales, el problema más importante que presenta la alta concentración del ingreso es que cualquier intento por parte del gobierno mexicano para afectar esta riqueza puede provocar fugas masivas de capitales, lo cual, se conjuga con las ventajas proporcionadas por los mercados de Estados Unidos y Canadá (mayor certidumbre y estabilidad financiera) para alentar la salida de capitales del país (ventajas ofrecidas por la integración financiera).

- b) Economía Informal. Son actividades que se distancian del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos que rigen la actividad productiva. Este sector es una fuente importante de evasión fiscal. De esta manera:

"...Se ha mencionado que la evasión fiscal en este sector representa una parte importante del PIB. En el caso del IVA mexicano se estimó una tasa de evasión, en 1993, de 37% inferior a la de Perú de 68%, pero superior a la de Chile, de 23%. Es conveniente señalar que la informalidad está vinculada con el subempleo y con la economía (subterránea), cuyo ámbito incluye actividades como el contrabando y el robo organizado, las cuales no están sujetas al régimen fiscal. Su medición es difícil y existen pocas estimaciones al respecto, según la OCDE el empleo en el sector informal podría representar una tercera parte del empleo urbano total, pero como los ingresos son relativamente bajos en el sector informal su participación en el PIB es probablemente menor. De acuerdo con un estudio del INEGI (1999), la magnitud del sector informal sería de aproximadamente un 10% del PIB".

Por otra parte la encuesta Nacional de Empleo y la Encuesta Nacional de Micronegocios, estimó que 15.7 millones de personas participan en la economía informal, adicionalmente los ingresos obtenidos por los patrones y asalariados ascienden a 8.74% del PIB, mientras que, los ingresos fiscales obtenidos por concepto de gravar tales ingresos serían de 0.180% del PIB con un costo fiscal de 0.216% del PIB, esta situación implicaría un déficit fiscal (pérdida en la recaudación) de 0.035% del PIB sin considerar el costo administrativo que implicaría su control.

- c) Concentración en la Recaudación. Otro de los problemas importantes, es la baja capacidad para generar ingresos tributarios que por décadas han sido compensados con los ingresos petroleros que representan un tercio del total de los ingresos federales.

La concentración de la recaudación basada en los ingresos petroleros resulta perjudicial para cualquier economía debido a las constantes fluctuaciones cíclicas en los precios del petróleo que implican la reducción de los ingresos públicos y del gasto de gobierno.

- d) Regímenes especiales. Los regímenes especiales representan una fuga importante de ingresos que debería recaudar el Gobierno Federal. La débil capacidad administrativa en materia fiscal permite que incluso las empresas o industrias no consideradas en regímenes especiales se registren en ellos como medidas para evadir el pago de impuestos. Así:

"Las empresas que participan en sectores gravados con el régimen simplificado en agricultura, pesca y transporte terrestre (que generan el 10% del PIB y el 25% del empleo) prácticamente no pagan impuesto sobre la renta. Una parte de dichos contribuyentes son empresas medianas y pequeñas, pero la mayor parte de estos negocios son controlados por grandes compañías que se benefician injustificadamente. El régimen simplificado debe servir para que las empresas de menor tamaño permanezcan y se incorporen a la economía informal, pero no debe ser un mecanismo que permita la evasión fiscal en montos muy significativos. La OCDE calcula que la eliminación de los regímenes especiales a distintas actividades económicas y al ingreso podría incrementar la recaudación fiscal en alrededor de 3 puntos del PIB, lo que elevaría los ingresos públicos mexicanos a niveles similares a los de otros países de América Latina. En México el número de empresas que se consolidan en grupo han aumentado considerablemente y se estima que la consolidación reduce en promedio un 30% del ISR de los grupos".

Existen problemas políticos y administrativos que inciden directamente en la baja recaudación tributaria en México. Así, la elevada cantidad de trámites que se deben cubrir, la dificultad para llenar las formas fiscales y el tiempo que se emplea son factores que desalientan a los contribuyentes a pagar sus impuestos. Asimismo, la provisión de bienes y servicios públicos de cuestionada calidad asociada con la alta corrupción y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos también inciden negativamente en la recaudación fiscal.

Otro enfoque para analizar la ineficiencia del sistema tributario mexicano es a través del análisis de los siguientes índices de recaudación tributaria:

- a) Índice de concentración. Este índice se refiere al número de impuestos existentes en la estructura impositiva y su contribución a la recaudación total. Cuanto mayor sea el índice, mayor será la concentración de los ingresos en unos cuantos impuestos. Cuanto más bajo es el índice, menor es la concentración. En un buen sistema impositivo, una gran proporción de los ingresos tributarios totales proviene de pocos impuestos, con tasas impositivas reducidas y uniformes.

Cuando la recaudación total se vuelve difusa debido a que prevalece una gran variedad de impuestos o porque para un determinado impuesto existen varias tasas impositivas, se dificulta la conducción de la política tributaria.

La ventaja evidente que se tendría con una mayor concentración es que el sistema tributario se vuelve más transparente y más manejable. Lo ideal sería contar con tres grandes impuestos y rangos de tasas impositivas, si no es que hasta menos. En el caso de México, el índice de concentración es bajo. Esto obedece a que existen varios impuestos y todos contribuyen a la recaudación.

- b) Índice de dispersión. Otro de los índices utilizados se refiere a la proliferación de impuestos menores, cuya recaudación es pequeña en términos relativos. Esta estructura dificulta el análisis y la administración y contribuyen poco a la recaudación. Una reforma deberá tender a eliminar progresivamente estos impuestos menores e improductivos. Un buen sistema tributario

mantiene, si acaso, pocos impuestos de esta índole. En México, este índice no es bajo como lo ilustra la presencia del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que a su vez se descompone en los impuestos a bebidas alcohólicas; a tabacos labrados; a cervezas y bebidas refrescantes; a servicios telefónicos; a la tenencia sobre el uso de vehículos; al activo de las empresas, etc. Uno de los mayores problemas con este tipo de impuestos es que resulta muy costoso para los contribuyentes cumplir con tantos gravámenes y sus requisitos. Si el gobierno optara por eliminar este tipo de tributos, se ahorrarían muchos que se desperdician en la administración y cumplimiento de ellos.

- c) Índice de erosión. La erosión del sistema tributario se origina por diversas exenciones, deducciones, tasas cero o por acciones ilegales (evasión, elusión, contrabando, inflación). Independientemente del origen, siempre lleva a una reducción de la base gravable.

La erosión de la base gravable es uno de los principales problemas de la estructura impositiva mexicana. La mejor manera de mostrar que en México la base impositiva se encuentra muy erosionada es cuando se revisa la relación entre el cobro de los impuestos y el PIB, tomando a éste como la medida de capacidad de pago.

En el caso del ISR de las personas físicas y morales dicha relación equivale a 4.5% del PIB y la relación IVA/PIB es de sólo 3.1%. La baja participación de estos impuestos como proporción del PIB se debe a que la base está erosionada y a que mucha gente no paga lo que debe.

Debido a esta erosión, en su afán por incrementar la recaudación y esconder la ineficiencia, muchas veces se decide aplicar altas tasas impositivas a la base gravable restante e introducir impuestos adicionales, reduciendo el índice de concentración.

Es innegable que con una menor base, la concentración de la tasa impositiva tendrá que ser más alta para generar los mismos ingresos. Asimismo, cuanto más alta sea la tasa impositiva, mayor será el incentivo a evadir impuestos. Esta falta de incentivos afecta el desempeño económico de un país.

- d) Índice de especificidad. Otro índice que sirve de prueba para el diagnóstico de un sistema impositivo es el grado en que éste depende de impuestos específicos, los cuales deben evitarse a toda costa. Un buen sistema tributario deberá minimizar el recurrir a estos impuestos específicos.

El ISAN y la tenencia sobre el uso de vehículos son impuestos de esta naturaleza. Además, la efectividad en la recaudación de este tipo de gravámenes se ve mermada en la medida en que la inflación es más alta. Cuanto mayor sea el índice de especificidad, más se afectarán los ingresos tributarios debido a la inflación. Asimismo, su administración se vuelve más costosa y difícil.

- e) Índice de rezagos en la recaudación. Este índice se refiere al periodo de retraso en los pagos de impuestos más allá del tiempo en el cual debe cumplirse la obligación fiscal. Estos retrasos provienen de las disposiciones administrativas que permiten que el contribuyente pague sus impuestos mucho tiempo después de que se ha incurrido en una obligación tributaria.

En general, este tipo de rezagos lleva a la ineficiencia del sistema impositivo independientemente de qué tan bien diseñada esté la estructura impositiva. De esta manera, la relación ingresos tributarios/PIB se vuelve muy sensible a la tasa inflacionaria, bajando esta relación cuando la inflación sube y aumentándola cuando la inflación baja.

- f) Índice de cumplimiento obligatorio. Este índice mide el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la población. Cuanto mayor sea el índice, más alto es el grado de cumplimiento en materia impositiva.

Cuando no se obliga a la ciudadanía al cumplimiento en el pago de impuestos se presenta una mayor divergencia entre el sistema impositivo legal estatutario y el efectivo. Es más, la correlación entre los cambios legales y los efectivos es tan baja que los efectos de una modificación ya no pueden estimarse.

Peor aún, la incidencia del sistema impositivo se vuelve imposible de determinar y el sistema tributario deja de ser un instrumento efectivo de política. El índice de cumplimiento obligatorio en materia tributaria es bajo en México.

- g) Índice del costo en la recaudación. Es evidente que cuanto más bajo es el costo de la recaudación y más eficiente el desempeño de esta tarea, tanto menor es el índice del costo en la recaudación, por lo que el sistema tributario de un país es mejor. Un menor costo implica también mayor eficiencia y menor pérdida de bienestar.

Definitivamente, existen unos impuestos más fáciles de administrar que otros. Un impuesto al valor agregado es más fácil de recaudar que el impuesto sobre la renta a personas físicas. En general, el costo de recaudación va de 2 a 3% como proporción de los ingresos tributarios totales en algunos países, y hasta 8% en otros.

México no se caracteriza precisamente por tener un bajo costo en la recaudación de ingresos tributarios. Existen cálculos que indican que por cada peso recaudado se incurre en un costo administrativo adicional de aproximadamente 30 centavos, por lo que la recaudación tributaria en nuestro país se considera costosa e ineficiente.

En conclusión para minimizar los problemas estructurales del sistema tributario es necesario que el sistema impositivo mexicano satisfaga los siguientes requisitos de desempeño:

- índice alto de concentración;
- índice bajo de dispersión y erosión;
- índice bajo de rezago en la recaudación;
- índice bajo de especificidad impositiva;
- índice alto de obligatoriedad en el cumplimiento aunado a una estructura de penalizaciones razonable; y
- bajo costo y alta eficiencia en la recaudación.(cddhcu, 2008).

2.2.4 Importe que se deja de recaudar por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

En lo que se refiere a la posibilidad de aumentar la base de contribuyentes, esto implica incorporar al padrón de contribuyentes a la

conocida economía informal, la cual debemos recordar es ejercida por aproximadamente una cuarta parte de la población económicamente activa, según cifras del INEGI.

Toda la actividad económica que realizan estas personas generaría alrededor de 73,050 millones de pesos entre impuesto sobre la renta e IVA, según un estudio realizado por la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio (CONCANACO), por lo que aunque no sería la solución total al problema de recaudación tributaria en México, definitivamente ayudaría a lograr al menos una décima parte de lo que se requiere.

En cuanto a la posibilidad de eficientar la recaudación, aunque es una situación en la que es difícil determinar en pesos de cuanto es el daño sufrido en la recaudación, pues se estima que el costo de la recaudación anda entre los 30 y 50 centavos por cada peso recaudado, lo que significa que de los 535,019.2 millones de pesos que se han recaudado por impuestos en el período de Enero a Junio de 2007, sólo aproximadamente un 50-70% de dicha cantidad se ha destinado a los gastos públicos ya que la diferencia es el costo de recaudar. Eficientar la administración tributaria podría disminuir el costo de la recaudación en quizá un 10% lo cual podría significar el poder disponer de alrededor de 53 mil millones de pesos adicionales al año, considerando el nivel de recaudación mostrado hasta Junio del 2007.

En lo que se refiere a la evasión fiscal, considerando como tal a las cantidades que dejan de pagar los contribuyentes mediante actos o actividades ilegales, algunos se aventuran a estimarla en un 40% de la recaudación, por lo que nuevamente tomando como referencia la cantidad de impuestos recaudada durante el período Enero-Junio del 2007, tenemos que entonces el monto de la evasión fiscal andaría en

alrededor de los 214 mil millones de pesos anuales, lo cual implicaría el que en poco más de dos años se podría alcanzar la meta de 600 mil millones de recaudación adicional que se requiere.

Sin embargo, el combatir la evasión fiscal es sin lugar a dudas uno de los mayores retos de las autoridades fiscales, un reto que se ve tan enorme que parece una misión imposible. La evasión fiscal se ha dado en todos los tiempos y en todas las naciones y seguramente se seguirá dando en el futuro, por lo que lo único que se podría hacer en éste aspecto es implementar medidas para tratar de inhibirla, aunque estimar el monto en que se podría reducir y por consiguiente incrementar la recaudación, es algo verdaderamente difícil ya que se tendría que identificar el monto que se deja de recaudar por cada acto de evasión.

Sin embargo, si consideramos el monto tan alto que se deja de recaudar con motivo de actos de evasión fiscal por parte de los contribuyentes, el sólo lograr reducirla en un 5% representaría alrededor de 25 mil millones de pesos al año y ya no se diga si realmente se pudiera reducir de manera significativa la evasión fiscal ya que entonces prácticamente estaríamos hablando de que esa es la solución a los problemas de recaudación de nuestro país. (Rodríguez, 2008)web.

2.2.5 Michoacán y la Informalidad.

Nuestro estado Michoacán y nuestro municipio Morelia, muestran la misma tendencia que nuestro país, cosa que podemos corroborar con lo siguiente:

Silvia Hernández González periodista de El Sol de Morelia, el 20 de agosto de 2012 comenta:

La informalidad, al primer semestre del año, registró un mayor peso que el empleo formal que se genera en Michoacán. La también denominada economía subterránea produce 2.1 veces más que el sector formal productivo.

Durante el periodo enero-julio del año en curso, la población ocupada en el sector informal en la entidad alcanzó 618 mil 410 michoacanos y el registro del empleo formal fue de 297 mil 96 personas, con base a los registros de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social.

Al respecto, Heliodoro Gil Corona, presidente del Colegio de Economistas del Estado de Michoacán, señaló que el desempleo, la subocupación y la informalidad en la entidad son un problema de antaño y con solución a largo plazo, vinculados con la falta de capacidad de inversión, para innovar y a la presencia de la pobreza.

La migración de la formalidad al trabajo precarizado es un fenómeno que se registra en todo el país, pues en el 2011 la informalidad fue de 29 por ciento, mientras que para el primer semestre del 2012 alcanzó el 31 por ciento.

Michoacán no escapa a esta realidad, ya que se ubica en la cuarta posición nacional con una tasa del 33.9 por ciento, con 618 mil 410 michoacanos con actividades productivas en la calle o el hogar, con la venta de alimentos, ropa, calzado, artículos de segunda mano, entre otros, con la finalidad de mejorar su ingreso.

Es de mencionar que la entidad reportó a julio pasado una tasa de desocupación de 3.1 por ciento, la que al mismo periodo del 2011 fue de 2.9 por ciento, ubicándose en la sexta posición a nivel nacional.

En tasa de subocupación, Michoacán se encuentra en el lugar 15, con un 8.4 por ciento, ligeramente arriba en 6 décimas que el 2011.

Gil Corona apuntó que el estancamiento económico que experimenta el Estado, el deterioro de la flexibilidad financiera que sortea el Gobierno de Michoacán y la severa disminución en la generación de ahorro público interno, son los multifactores que están achicando al sector laboral michoacano.(González, 2012)web.

Por su parte Dulce Quesada Romero en el sitio web Morelia y Más, el 20 de diciembre del 2012 publicó la siguiente nota:

El delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor, Octavio Contreras informó que el próximo año implementarán en conjunto con las cámaras empresariales un operativo donde puedan pedirles a todos los comerciantes informales que se registren como pequeños contribuyentes.

“Eso le daría mucho apoyo sobre todo a Michoacán y a México, ya que además de contribuir fiscalmente, se generarían empleos y se verían obligados a ofertar productos de calidad, además de que los propietarios de los comercios podrían acceder a programas sociales”.

Al respecto mencionó que es muy importante para que los consumidores puedan tener una nota de compra con la cual se otorgue una garantía del producto.

“Todos los comerciantes informales trabajan sin seguridad social, sin prestaciones, sin atención médica y sin ningún tipo de garantías para el retiro”

Finalmente indicó que seis de cada diez personas se encuentran actualmente en la informalidad y sólo 4 de 10 contribuyen con el fisco.(Romero, 2012)web.

CONCLUSIONES DEL CAPITULO 2

1. Los impuestos en México tienen su origen desde los primeros tiempos, quizá no se conocían con este nombre pero siempre ha existido esta mecánica de dar un beneficio a los pobladores por parte de los dirigentes de dicha sociedad, previa recaudación de recursos de los mismos pobladores.
2. Es así que gracias a la historia podemos conocer cómo se dio este desarrollo en tiempo de los aztecas, posteriormente durante la conquista, la independencia, la revolución, hasta llegar a nuestros días.
3. En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos la obligación de contribuir con el gasto público de la Federación, Estados y Municipios de forma proporcional y equitativa.
4. Los principios doctrinarios de la obligación tributaria son los siguientes: de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía.
5. Los elementos de los impuestos son: sujetos, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago.
6. Los tributos generan ciertos efectos, los cuales son: la repercusión, la difusión, la utilización del desgravamiento, la evasión.
7. Es importante tener en claro que al no cumplir con lo que mencionan las disposiciones fiscales o hacer lo que no permiten, hace que se

cometa una infracción y por lo tanto seamos acreedores a una sanción.

8. Hay que tener en cuenta el concepto de discrepancia fiscal, llevar un control adecuado de los ingresos y gastos para no caer en la misma.
9. Ha habido varias Leyes del Impuesto Sobre la Renta hasta llegar a la que conocemos en nuestros tiempos.
10. El cálculo del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas con actividad empresarial y profesional como se puede ver, no es sencillo, es muy técnico, por lo cual, no lo puede calcular cualquier persona como autoridad lo ha dado a conocer últimamente.

CAPITULO 3

CAUSAS EN MORELIA DE NO CONTRIBUIR O CONTRIBUIR DE MANERA INCORRECTA EL ISR POR PARTE DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

Para confirmar o no nuestra hipótesis, y conocer las opiniones de algunos contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y profesionales de la ciudad de Morelia que no pagan o pagan en forma incorrecta el impuesto sobre la renta, se realizó lo siguiente.

A fin de elegir la muestra objeto de estudio, el Dr. Gerardo G. Alfaro Calderón sugiere que con 100 (cien) encuestas que se realicen es suficiente, dado que no se conoce el tamaño de la población (se solicitó al SAT el número de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y profesional en el municipio de Morelia y no lo proporcionó) y considerando que el estudio esta estratificado a un sector de la población económicamente activa registrada y no registrada, mismos que pudieran ser tipificados en un determinado régimen entre los que encontramos: sueldos y salarios, actividad empresarial y profesional, régimen intermedio, pequeños contribuyentes, arrendamiento, se considera que la muestra es representativa, suficiente y confiable.

Para tener en mente cifras generales se recurrió a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al año 2010, los cuales señalan que en el estado de Michoacán de Ocampo viven 4'351,037 habitantes, de los cuales 729,279 habitantes viven en el municipio de

Morelia. La población económicamente activa del municipio de Morelia corresponde al 55.4% del total de la población lo que equivale a 404,021 habitantes, de los cuales como ya se mencionó en el párrafo anterior pueden estar registrados o no registrados ante el RFC y de los registrados, los mismos pueden estar tipificados a un determinado régimen, de los cuales nuestro estudio se enfoca al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Una vez identificadas las 100 (cien) personas físicas de la muestra, se les efectuó un cuestionario (Anexo 1) elaborado con antelación, el cual se clasifica en el llamado cuestionario de elección forzosa pues de entre las alternativas de respuesta que se proporcionan, el encuestado debe elegir la respuesta que más se parezca a su propia respuesta; algunas de las preguntas incluyeron opción para dar respuesta abierta. El cuestionario se integró con 14 preguntas.

La información obtenida fue procesada, arrojando los resultados que se plasmarán a continuación para cada una de las variables consideradas en la investigación.

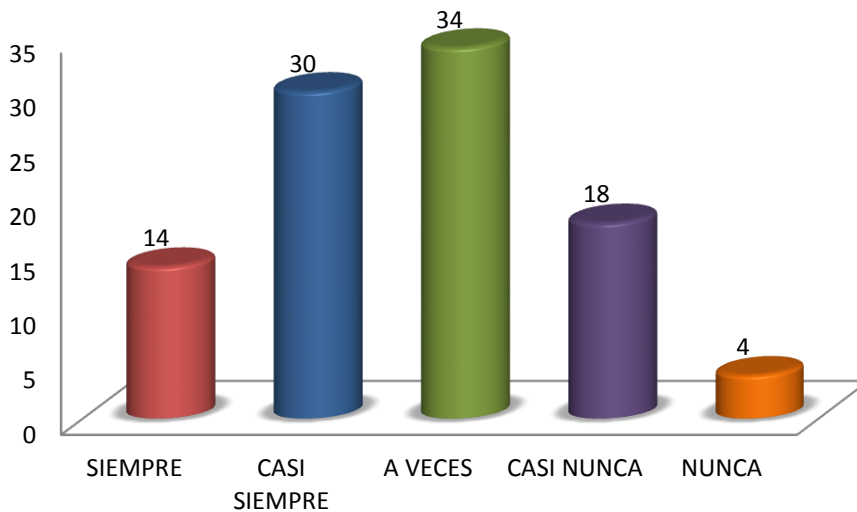
Las respuestas dadas por los encuestados confirman las variables del presente trabajo de investigación

3.1 Análisis de cada Variable de Investigación.

Variable: Corrupción y falta de transparencia en el manejo de los ingresos públicos por parte de algunas autoridades.

Pregunta: ¿Considera que los ingresos públicos son usados para cubrir el gasto público?

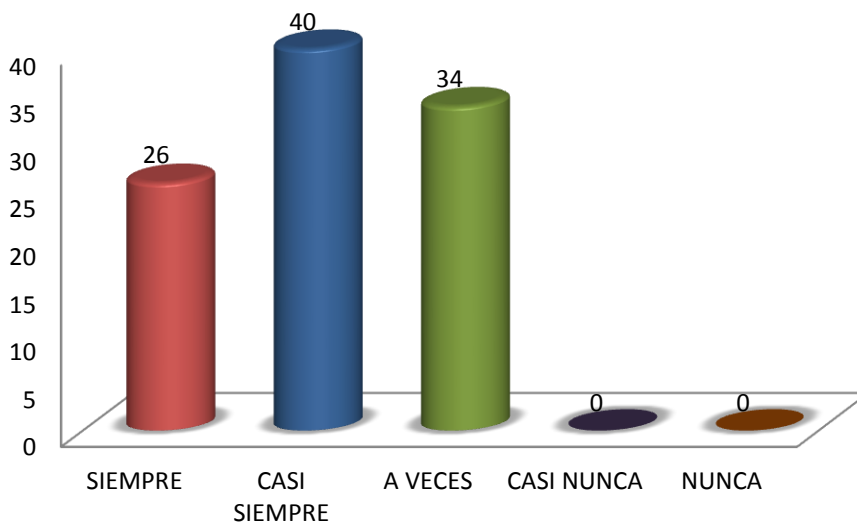
Respuestas: 14 personas respondieron que siempre, 30 personas respondieron casi siempre, 34 personas respondieron a veces, 18 personas respondieron casi nunca y 4 personas respondieron nunca.



Grafica 8. Fuente: Elaboración propia.

Pregunta: ¿Considera que nuestras autoridades son corruptas y poco transparentes?

Respuestas: 26 personas respondieron que siempre, 40 personas respondieron casi siempre, 34 personas respondieron a veces, 0 personas respondieron casi nunca y 0 personas respondieron nunca.

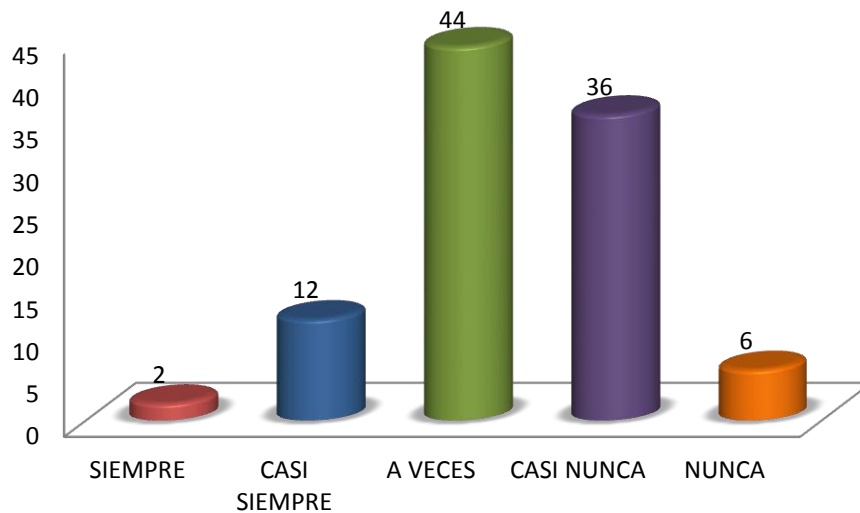


Grafica 9. Fuente: Elaboración propia.

Variable: Falta de calidad en los servicios brindados por el Estado, así como falta de infraestructura en el país.

Pregunta: ¿Considera que los servicios otorgados por el estado son de calidad?

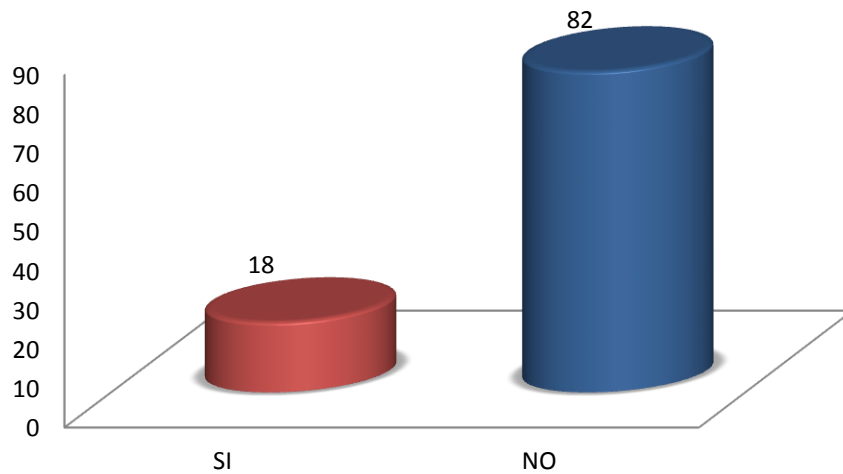
Respuestas: 2 personas respondieron que siempre, 12 personas respondieron casi siempre, 44 personas respondieron a veces, 36 personas respondieron casi nunca y 6 personas respondieron nunca.



Grafica 10. Fuente: Elaboración propia.

Pregunta: ¿Piensa que nuestro país cuenta con la infraestructura suficiente para cubrir las necesidades de sus gobernados?

Respuesta: 18 personas respondieron que sí y 82 personas respondieron que no.

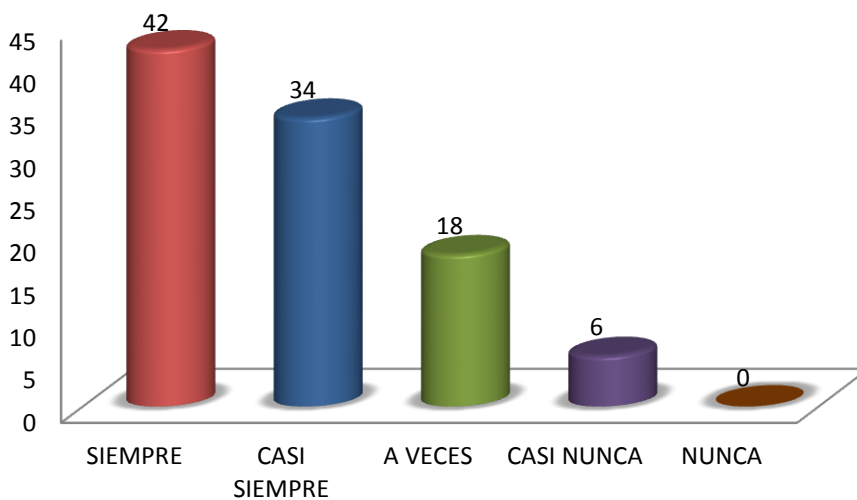


Grafica 11. Fuente: Elaboración propia.

Variable: Existencia de comercio informal que desmotiva a los contribuyentes a seguir cumpliendo con el pago de sus impuestos.

Pregunta: ¿Piensa que el comercio informal desmotiva a los contribuyentes cumplidos?

Respuestas: 42 personas respondieron que siempre, 34 personas respondieron casi siempre, 18 personas respondieron a veces, 6 personas respondieron casi nunca y 0 personas respondieron nunca.

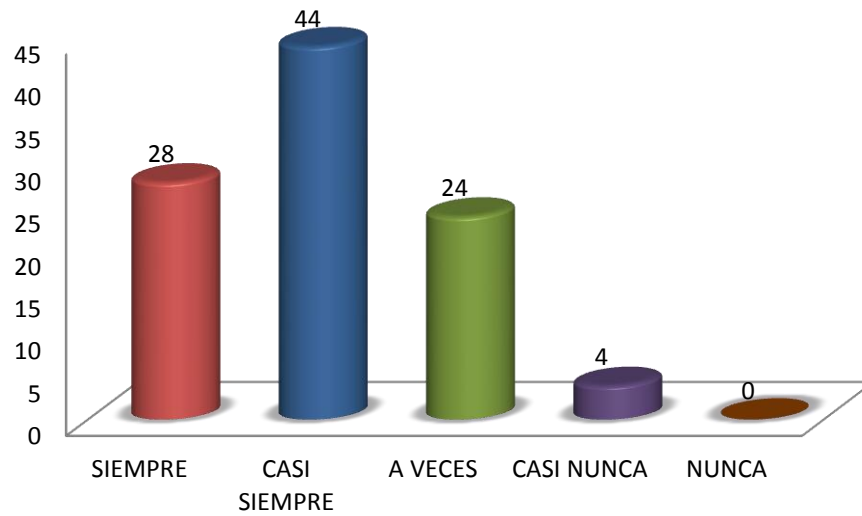


Grafica 12. Fuente: Elaboración propia.

Variable: Sistema tributario mexicano inequitativo e injusto.

Pregunta: ¿Piensa que nuestro sistema tributario es inequitativo e injusto?

Respuestas: 28 personas respondieron que siempre, 44 personas respondieron casi siempre, 24 personas respondieron a veces, 4 personas respondieron casi nunca y 0 personas respondieron nunca.

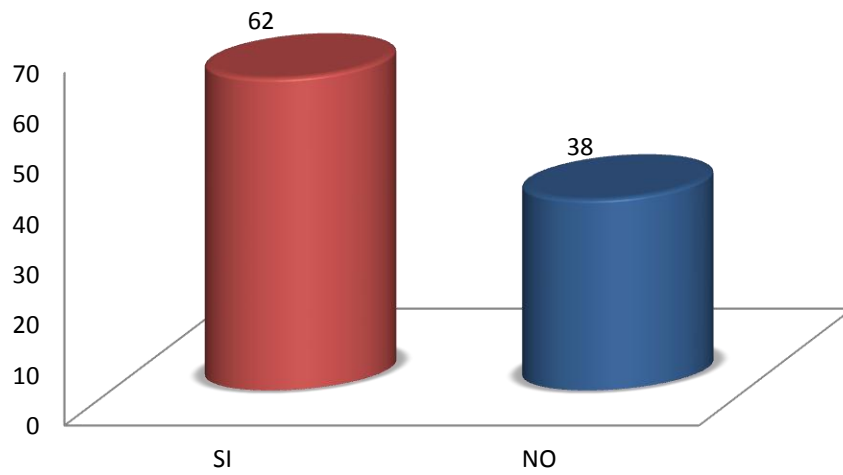


Grafica 13. Fuente: Elaboración propia.

Variable: Complicaciones en el cálculo del impuesto sobre la renta y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Pregunta: ¿Considera que es complicado cumplir con las obligaciones fiscales?

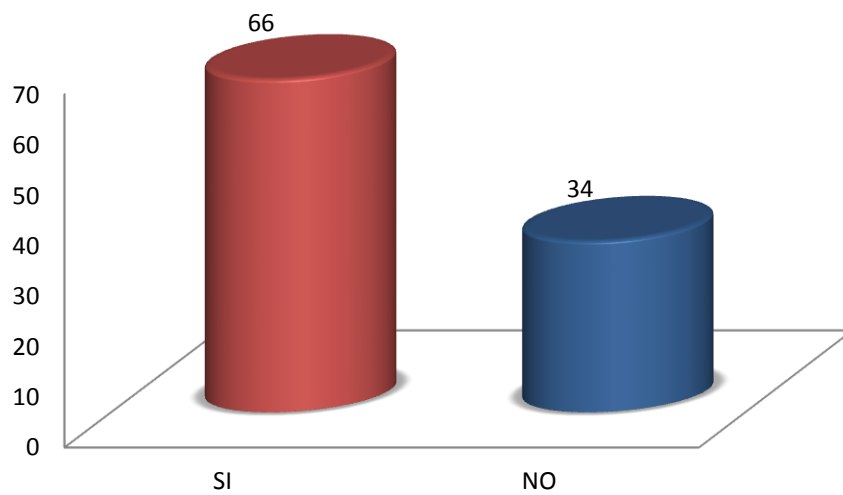
Respuestas: 62 personas respondieron que sí y 38 personas respondieron que no.



Grafica 14. Fuente: Elaboración propia.

Pregunta: ¿Considera que el cálculo de impuestos es complicado?

Respuestas: 66 personas respondieron que sí y 34 personas respondieron que no.

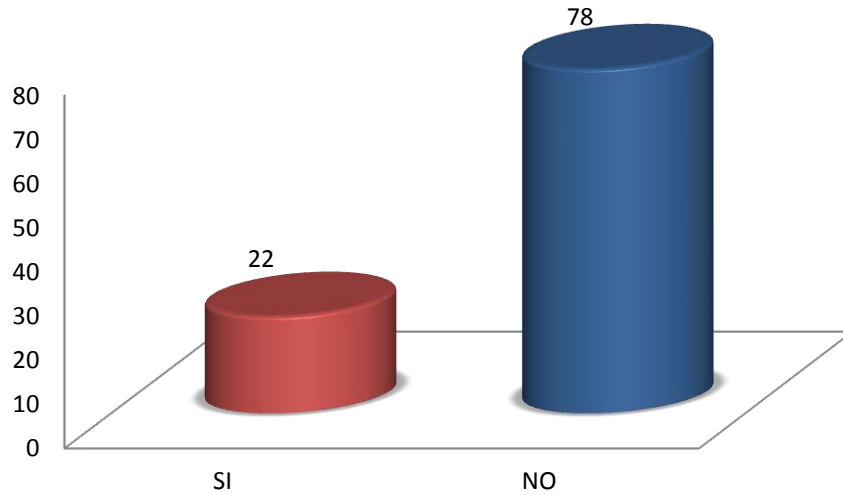


Grafica 15. Fuente: Elaboración propia.

Variable: Falta de cultura y conciencia tributaria en los contribuyentes.

Pregunta: ¿Piensa que los contribuyentes tienen cultura y conciencia tributaria, es decir, sentido de cooperación con el Gobierno?

Respuestas: 22 personas respondieron que sí y 78 personas respondieron que no.



Grafica 16. Fuente: Elaboración propia.

3.2 Resultados de la Investigación.

- ❖ El 34% de los encuestados consideran que a veces los ingresos públicos son usados para cubrir el gasto público.
- ❖ El 40% de los encuestados consideran que casi siempre nuestras autoridades son corruptas y poco transparentes.

- ❖ El 44% de los encuestados piensan que a veces los servicios otorgados por el estado son de calidad y el 36% piensan que casi nunca lo son.
- ❖ El 82% de las personas encuestadas piensan que nuestro país no cuenta con la infraestructura suficiente para cubrir las necesidades de sus gobernados.
- ❖ El 42% de los encuestados consideran que el comercio informal siempre desmotiva a los contribuyentes cumplidos.
- ❖ El 44% de los encuestados consideran que nuestro sistema tributario mexicano casi siempre es inequitativo e injusto.
- ❖ El 62% de los encuestados consideran que si es complicado cumplir con las obligaciones fiscales.
- ❖ El 66% de las personas piensa que el cálculo de impuestos si es complicado.
- ❖ El 78 % de los encuestados piensa que los contribuyentes no tienen cultura ni conciencia tributaria.

CONCLUSIONES

Con los resultados obtenidos de la investigación documental y de campo podemos decir que nuestra hipótesis se confirmó, por lo que podemos afirmar que:

“Un sector importante de personas físicas que tributan el impuesto sobre la renta bajo el régimen de actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia, forman parte de los contribuyentes que se niegan al pago del mismo o lo efectúan de una manera incorrecta, por considerar que no son destinados para el gasto público y por lo tanto se carece de beneficios sociales”.

Las conclusiones de nuestro trabajo son las siguientes:

1. Los impuestos en México tienen su origen desde los primeros tiempos, quizá no se conocían con este nombre pero siempre ha existido esta mecánica de dar un beneficio a los pobladores por parte de los dirigentes de dicha sociedad, previa recaudación de recursos de los mismos pobladores.
2. Es así que gracias a la historia podemos conocer cómo se dio este desarrollo en tiempo de los aztecas, posteriormente durante la conquista, la independencia, la revolución, hasta llegar a nuestros días.
3. En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos la obligación de contribuir con el

gasto público de la Federación, Estados y Municipios de forma proporcional y equitativa.

4. Los principios doctrinarios de la obligación tributaria son los siguientes: de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía.
5. Los elementos de los impuestos son: sujetos, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago.
6. Los tributos generan ciertos efectos, los cuales son: la repercusión, la difusión, la utilización del desgravamiento, la evasión.
7. Es importante tener en claro que al no cumplir con lo que mencionan las disposiciones fiscales o hacer lo que no permiten, hace que se cometa una infracción y por lo tanto seamos acreedores a una sanción.
8. Hay que tener en cuenta el concepto de discrepancia fiscal, llevar un control adecuado de los ingresos y gastos para no caer en la misma.
9. Ha habido varias Leyes del Impuesto Sobre la Renta hasta llegar a la que conocemos en nuestros tiempos.
10. El cálculo del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas con actividad empresarial y profesional como se puede ver, no es sencillo, es muy técnico, por lo cual, no lo puede calcular cualquier persona como la autoridad lo ha dado a conocer últimamente.

Las causas por las que algunas personas físicas con actividades empresariales y profesionales en Morelia no contribuyen con el gasto público

vía impuesto sobre la renta o no lo hace en la manera correcta, son muy variadas.

11. Dichas causas pueden tener su origen en la apreciación que tienen los contribuyentes acerca del comportamiento de algunas autoridades, del destino que se les da a los ingresos públicos o porque los impuestos no se ven reflejados del todo en la infraestructura del país, en la educación, la salud, la seguridad que brinda el estado, ya que como vimos en el marco teórico, la principal finalidad de las contribuciones es la de cubrir al gasto publico pues este tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo por lo que debe ir enfocado a atender las necesidades y demandas de la población.
12. Los impuestos no se traducen en escuelas y educación dignas, carreteras seguras, calles transitables, servicios de salud de calidad, etc., lo cual trae consigo que los contribuyentes no quieran pagar impuestos pues prefieren conservar dicho importe en su patrimonio para solventar dichas deficiencias.
13. Podemos agregar que el comercio informal desmotiva a los contribuyentes cumplidos, porque al no pagar impuestos se reportan mayores utilidades y además no se presenta la gran cantidad de obligaciones formales a que estarían sujetos si estuvieran reglamentados. La existencia del comercio informal pone en desventaja a los negocios que laboran dentro de las normas tributarias frente a los negocios que no lo hacen.
14. Nuestro sistema tributario no es tan eficiente y puede parecer lejano de proporcionalidad y equidad. Como es bien sabido los impuestos son muchas veces excesivos y aunque deben cumplir con la proporcionalidad y equidad de la cual habla la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, no siempre reflejan la verdadera situación de cada contribuyente, en ocasiones algunos contribuyentes que tienen posibilidades, cuentan con alguna planeación fiscal que los pone en ventaja frente a otros contribuyentes o se encuentran en regímenes preferentes que les otorgan más beneficios.

15. Es una realidad que los procedimientos para determinar el impuesto a cargo de cada contribuyente (en este caso el ISR) no es simple, por lo que cumplir muchas veces es complicado.
16. Aunado a esto debemos mencionar que como pudimos observar en el marco teórico, las obligaciones de forma a las que los contribuyentes son sujetos son cada día más, los requisitos de deducciones en ocasiones entorpecen el manejo diario de los negocios y aunque las autoridades han mencionado que buscan la simplificación de trámites y presentación de obligaciones, no lo han conseguido por lo que la mayoría de las veces los contribuyentes requieren de los servicios de un profesional en la materia para dar cumplimiento correcto a sus obligaciones fiscales, esto implica un costo adicional.
17. En nuestro país la cultura fiscal o conciencia tributaria es casi nula, los ciudadanos no tienen sentido de cooperación con el Estado, no les interesa contribuir para que este pueda desempeñar sus funciones. Esta es una tarea que nos concierne a todos y que debe iniciar desde las aulas de las escuelas como parte integrante de la educación pero siempre debe ir de la mano de los resultados y el trabajo que presenta y desarrolla el Estado para que sirva como motivación y los contribuyentes puedan en un futuro no muy lejano pagar sus impuestos con plena convicción de que es un deber de ciudadano y que se verá reflejado en cada servicio que reciba por parte del Estado.

18. Una forma concreta de contrarrestar el problema objeto de nuestra investigación: “Falta de cumplimiento o el cumplimiento incorrecto del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con actividad empresarial y profesional en la ciudad de Morelia” sería que cada ciudadano desde su trinchera hiciera lo que le corresponde, es decir, el empresario y profesionista trabajar responsablemente y cumplir con sus obligaciones de todo tipo incluidas las fiscales, por otro lado hacer valer sus derechos a las instituciones en cuestión como pueden ser las educativas, de salud, de seguridad, etc. Por su parte los gobernantes y las dependencias de gobierno también trabajar de manera responsable y ofrecer calidad en su atención y servicios no olvidando que dirigen a un pueblo que los eligió como representantes y que ante todo lo primero es servir.

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS

Las propuestas resultantes de nuestra investigación son las siguientes:

- Las escuelas desde nivel primaria deben incluir en su plan de estudios dentro de la materia “Formación Cívica y Ética”, temas relacionados con el pago de impuestos y la importancia que hay en hacerlo de manera correcta y oportuna, enseñarles que nuestra Constitución señala que es una obligación de todo mexicano, el contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa. Considero que si esto se hace desde este nivel educativo, los niños adquirirán una cultura fiscal y el día que se conviertan en contribuyentes, lo serán de una manera orgullosa porque sabrán que están ayudando a mantener a la población de su país en todos los aspectos: salud, educación, seguridad, etc.
- El presidente de la república, seguido por todos y cada uno de los funcionarios de los diferentes niveles, deben manejarse con austeridad para que los contribuyentes vean que el dinero recaudado se utiliza en infraestructura para el país y servicios de calidad para los ciudadanos y no en lujos para unos cuantos. Esto debe ir aunado a alguna Ley que regule a los funcionarios en este sentido.
- Sería necesaria una reforma de fondo también a la manera de calcular los salarios de los funcionarios y ex funcionarios del país para que la tan mencionada reforma fiscal sea completa y eficiente.

- Que el Servicio de Administración Tributaria establezca de manera permanente programas para regular al comercio informal.

- Que el Servicio de Administración Tributaria evite los programas de regularización o condonación de impuestos, ya que en ocasiones, los más beneficiados son grandes contribuyentes. Esto trae consigo la desmotivación de contribuyentes cumplidos.

BIBLIOGRAFIA

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013.

Código Fiscal de la Federación 2013.

Libros:

BARRON Morales Alejandro, *Estudio Practico del ISR para Personas Físicas 2008*, Ed. ISEF, 23ª. Edición, México Enero 2008.

SANCHEZ Gómez Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Ed. Porrúa, 5ª. Edición, México 2006.

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Ed. Limusa, 3ª. Edición, México 2001.

CHÁVEZ Chávez José Luis, *La Relación Tributaria entre el Estado y los Contribuyentes en México*, Ediciones Michoacanas, 1ª. Edición, México 2010.

BETANCOURT Partida Carlos Enrique, *El ABC de los Impuestos en México*, Ed. Thomson, México 2003.

JIMÉNEZ González Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, Ed. Ecafsa, 7ª. Edición, México 2001.

FERNÁNDEZ Martínez Refugio de Jesús, *Derecho Fiscal*, Ed. McGraw Hill, 1ª. Edición, México 1998.

CANTALÁ David, Sempere Jaime, Sobarzo Horacio, *Evasión Fiscal en el Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas*, El Colegio de México, México 2005. Estudio.

ARRIOJA Vizcaíno Adolfo, *Derecho Fiscal*, Ed. Themis, Vigésima Edición, México 2010.

QUINTANA Valtierra Jesús, Rojas Yáñez Jorge, *Derecho Tributario Mexicano*, Ed. Trillas, 4ta Edición, México 1999.

Sitios web:

<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/reftribu/2problem.htm>. Recuperado el 29 de Julio de 2008.

<http://entornofiscal.wordpress.com/2007/11/22/las-alternativas-para-incrementar-la-recaudacion-tributaria-2a-parte/> Recuperado el 8 de Julio de 2008.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2013t2/ Recuperado el 30 de Septiembre de 2013.

<http://www.oem.com.mx/elsoldemorelia/notas/n2663203.htm> Recuperado el 03 de Octubre de 2013.

<http://moreliaymas.com/2013/6-de-cada-10-comerciantes-son-informales-profeco/> Recuperado el 03 de Octubre de 2013.

ANEXO

Anexo 1.

CUESTIONARIO: "CAUSAS QUE ORIGINAN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO O EL CUMPLIMIENTO INCORRECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE MORELIA"

- 1 ¿Está dado de alta ante la SCHP, es decir, cuenta con RFC?
- Sí
 No
- 2 ¿En qué Régimen tributa?
- Sueldos y salarios
 Regimen intermedio
 Actividad empresarial
 Actividad profesional
 Arrendamiento
 Pequeño contribuyente
- 3 ¿Cuál es el monto de sus ingresos anuales aproximadamente?
- 1 a 100,000
 100,001 a 500,000
 500,001 a 1'000,000
 1'000,000 en adelante
- 4 ¿Alguna vez ha dejado de pagar sus impuestos?
- Sí
 No
- Porque?

- 5 ¿Alguna vez ha pagado sus impuestos por una cantidad menor a la debida?
- Sí
 No
- Porque?

- 6 ¿Considera que los ingresos públicos son usados para cubrir el gasto público?
- Siempre
 Casi siempre
 A veces
 Casi nunca
 Nunca
- 7 ¿Considera que los servicios otorgados por el estado son de calidad?
- Siempre
 Casi siempre
 A veces
 Casi nunca
 Nunca
- 8 ¿Piensa que nuestro país cuenta con la infraestructura suficiente para cubrir las necesidades de sus gobernados?
- Sí
 No
- 9 ¿Considera que nuestras autoridades son corruptas y poco transparentes?
- Siempre
 Casi siempre
 A veces
 Casi nunca
 Nunca
- Porque?

- 10 ¿Piensa que el comercio informal desmotiva a los contribuyentes cumplidos?
- Siempre
 Casi siempre
 A veces
 Casi nunca
 Nunca
- 11 ¿Piensa que nuestro sistema tributario es inequitativo e injusto?
- Siempre
 Casi siempre
 A veces
 Casi nunca
 Nunca
- 12 ¿Considera que es complicado cumplir con las obligaciones fiscales?
- Sí
 No
- 13 ¿Considera que el cálculo de impuestos es complicado?
- Sí
 No
- 14 ¿Piensa que los contribuyentes tienen cultura y conciencia tributaria, es decir, sentido de cooperación con el Gobierno?
- Sí
 No